BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23 BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar; 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV JUEVES, 10 AGOSTO 1939.—AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 222

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO *de 9 de agosto de 1939 nombrando Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.*—Página 4351.

Otro *de 9 de agosto de 1939 disponiendo cese don Raimundo Fernández Cuesta como Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.*—Pág. 4351.

Otro *de 9 de agosto de 1939 nombrando Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.*—Página 4352.

Otro *de 9 de agosto de 1939 id. Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.*—Página 4352.

Otro *de 9 de agosto de 1939 id. Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Pedro Gamero del Castillo.*—Pagina 4352.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO *de 7 de agosto de 1939 disponiendo el pase a la situación de reserva correspondiente a los Generales que hayan cumplido la edad reglamentaria durante la campaña.*—Página 4352.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de julio de 1939 referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y ano sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.—Página 4353.

Otra de 27 de julio de 1939 declarando vigente en su totalidad la legislación que existia respecto a los Medicos del Registro Civil el día 31 de octubre de 1931.—Páginas 4353 y 4354.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 7 de agosto de 1939 nombrando los Vocales del Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios del Ministerio de Hacienda.—Página 4354.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de julio de 1939 dictando normas para los Patronatos Universitarios.—Págs. 4354 y 4355.

Otra de 1 de agosto de 1939 concediendo a los Profesores de Escuelas Normales reintegrarse a las plazas de que habian sido desplazados con motivo de la fusión de dichos Centros.—Página 4355

Otra de 3 de agosto de 1939 regulando la utilización provisional de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores.—Páginas 4355 y 4356.

Otra de 4 de agosto de 1939 sobre homenaje a José María Triana, estudiante muerto heroicamente el 10 de agosto de 1932.—Páginas 4356 y 4357.

Otra de 4 de agosto de 1939 incorporando a los Institutos de 2ª Enseñanza subsistentes en Madrid los que han sido suprimidos.—Página 4357.

Otra de 5 de agosto de 1939 sobre clausura provisional de diversos Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 4357 y 4358.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Ascensos por méritos de guerra.—Orden de 3 de agosto de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada D. Manuel Manojo Vázquez, otro Suboficial y varios Cabos.—Página 4358.

Otra de 3 de agosto de 1939 id. al id. D. Miguel Agudo Pizarro, otro Suboficial y varios Cabos.—Página 4358.

Otra de 3 de agosto de 1939 id. al id. D. Sergio Ruipérez Escudero, otros Suboficiales y varios Cabos.—Página 4359.

Reintegro a la situación de actividad.—Orden de 5 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería, retirado, D. Ciro de Torres Ortega y otros.—Pgs. 4359 y 4360.

Otra de 5 de agosto de 1939 id. id. al Comandante de Caballería D. Javier Soto Reguera y otros.—Página 4360.

Otra de 7 de agosto de 1939 id. id. al Capitán de Artillería D. Victoriano Felpeto Mouteira.—Página 4360.

Otra de 1.º de agosto de 1939 id. al Teniente Coronel de Intendencia D. Luis Ohápuli-Munditivar Rementería y a otros Jefes y Oficiales.—Pág. 4360.

Otra de 5 de agosto de 1939 id. id. al Suboficial de Caballería D. Blas del Río Verdugo y otro.—Página 4361.

Otra de 31 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando el empleo y puesto

que han de ocupar en sus respectivas escalas, al Comandante de Ingenieros D. Manuel Pérez Urruti y un Oficial de la misma Arma.—Página 4361.

Otra de 31 de julio de 1939 id. id. al Brigada de Ingenieros D. José Díaz Pacios y un Sargento de la misma Arma.—Página 4361.

Otra de 1.º de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros don Mariano Sánchez González.—Página 4361.

Otra de 31 de julio de 1939 id. al id. D. José María Hidalgo Redondo.—Página 4361.

Otra de 5 de agosto de 1939 id. al Sargento de Ingenieros D. Antonio Córcoles Martín.—Pág. 4361.

MARINA

Reingreso.—Orden de 6 de agosto de 1939 disponiendo el reingreso a la situación de actividad, con el empleo de Comandante, del Capitán de Infantería de Marina D. Cesáreo Arias.—Páginas 4361 y 4362.

AIRE

Ascensos.—Orden de 8 de agosto de 1939 concediendo el ascenso a Teniente de Complemento de Aviación al Alférez D. Fernando Truyols Dezcallar.—Página 4362.

Otra de 8 de agosto de 1939 id. a Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Vicente Puigmoltó Rodríguez Valcárcel.—Página 4362.

Otra de 8 de agosto de 1939 id. a Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Juan Galera López.—Página 4362.

Otra de 8 de agosto de 1939 id. a Teniente provisional de Infantería al Alférez D. Armando de Lucas Linacero.—Página 4362.

Situaciones.—Orden de 8 de agosto de 1939 disponiendo pasen a la situación de supernumerarios los Jefes y Oficiales de Aviación D. José Ortiz Echagüe y otros.—Página 4362.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ayudante de Ordenes.—Orden de 9 de agosto de 1939 nombrando Ayudante de Ordenes del General de Brigada, Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, D. Ricardo Fernández de Tamarit, al Comandante de Ingenieros, retirado extraordinario, D. Pascual Fernández Aceytuno.—Página 4362.

Bajas.—Orden de 29 de julio de 1939 disponiendo causen baja los Capellanes D. Miguel Riera Elías y otros.—Página 4362.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Aumento de sueldo).—Orden de 27 de julio de 1939 concediendo aumento del veinte por ciento del sueldo que hoy disfruta al Sargento del antiguo Cuerpo de Inválidos D. Antonio Martínez Andreu.—Página 4363.

Otra de 29 de julio de 1939 id. aumento de pensión al Caballero Mutilado Absoluto D. Jaime Jáuregui Epalza y otros.—Página 4363.

(Ingresos).—Orden de 27 de julio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Alférz D. Antonio Márquez Sánchez y otros.—Página 4363.

Otra de 27 de julio de 1939 id. id. id. al Cabo don Luis Gómez Merino y otros.—Página 4363.

(Subsidio).—Orden de 27 de julio de 1939 concediendo un subsidio de noventa pesetas al Caballero Mutilado Permanente D. Faustino Fernández Alvarez.—Página 4364.

Declaración de aptitud.—Orden de 29 de julio de 1939 declarando apto para el ascenso al Capitán de Carabineros D. Valeriano Ollo Cruchaga.—Página 4364.

Pase a otras Armas.—Orden de 29 de julio de 1939 disponiendo la baja en la Escala provisional del Arma de Infantería y alta en la de Caballería del Alférez D. Francisco Morales Ostos.—Página 4364.

Rectificaciones.—Orden de 28 de julio de 1939 rectificando la de destinos de 21 del actual en lo que se refiere al Coronel de Artillería D. Julio Monedero Noarve.—Página 4364.

Otra de 28 de julio de 1939 rectificando la de destinos de 21 del actual en lo referente al Comandante de Artillería D. Juan Méndez Vigo y Méndez Vigo.—Página 4364.

Otra de 31 de julio de 1939 rectificando el nombre del Alférez de Infantería D. Anastasio Carrasco Muñoz y el apellido de otro, en el sentido de que los verdaderos son como se indica.—Página 4364.

Otra de 31 de julio de 1939 id. la Orden de destinos de 21 del actual (B. O. núm. 207).—Página 4364.

Otra de 31 de julio de 1939 id. la de 12 de julio actual (B. O. núm. 195), sobre situación del Teniente Coronel de Intendencia D. Eugenio Murga Bastos y el destino de un Alférez.—Página 4364

Otra de 31 de julio de 1939 id. la de retiros de 2 de junio último (B. O. núm. 161), sobre la fecha de su baja y señalamiento de haber pasivo al Carabinero José Márquez Valladolid.—Página 4365.

Otra de 28 de julio de 1939 rectificando la de 27 de junio último (B. O. núm. 184), por la que se concedió el reingreso a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros D. Juan Camacho Domínguez.—Página 4365.

Residencia.—Orden de 27 de julio de 1939 autorizando para fijar su residencia en La Coruña al General de Brigada, en situación de reserva, D. Vicente Valderrama Arias.—Página 4365.

Señalamiento de haber pasivo.—Orden de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Comandante de Infantería D. Emiliano Fernández.—Página 4365

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, D. Bernabé Calderón Pérez.—Página 4365.

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Teniente de Infantería D. Aurelio Pascua Martín.—Página 4365.

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Alférez de Artillería D. Domingo Zas Incógnito.—Págs. 4365 y 4366.

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Teniente Coronel Médico D. Angel Calvo Flores y Morales.—Pg. 4366

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Capitán de la Reserva Territorial de Canarias D. José Acosta Guion. Página 4366.

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Oficial 1.º de Oficinas Militares D. Gregorio Panero Estevez.—Página 4366.

Otra de 31 de julio de 1939 id. al Teniente de la Guardia civil D. Rafael Casasús López.—Página 4366

Situaciones.—Orden de 27 de julio de 1939 pasando a

la situación "Al Servicio del Protectorado" el Capitán de Infantería D. Manuel Agustín Sánchez y otros varios Oficiales, y cesando en aquella situación el Teniente provisional de la misma Arma D. Germán Otero y otro.—Páginas 4366 y 4367.

Otra de 28 de julio de 1939 id. id. el Capitán retirado de Ingenieros D. Eugenio Calderón Montero-Ríos.—Página 4367.

Otra de 28 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Coronel de Ingenieros don Arturo Laclaustra Valdés.—Pg. 4367.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Destino.—Orden de 7 de agosto de 1939 destinando a Comunicaciones Marítimas al Teniente Coronel de Ingenieros D. Octaviano Martínez Barca.—Página 4367.

Licencia por enfermo.—Orden de 8 de agosto de 1939 concediendo licencia por enfermo al Oficial de la Reserva Naval Movilizada D. Fernando Sánchez Fúster.—Página 4367.

Nombramientos.—Orden de 8 de agosto de 1939 nombrando Teniente Auditor provisional al Letrado don Agustín de Semir Rovira.—Página 4367.

Otra de 7 de agosto de 1939 id. Auxiliares segundos de Oficinas, provisionales, al personal que expresa. Página 4367.

Señalamiento de haber pasivo.—Orden de 8 de agosto de 1939 señalando haber, en situación de reserva, del Vicealmirante Excmo. Sr. D. José María Gámez Fossi.—Páginas 4367 y 4368.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Rectificaciones.—Orden de 9 de agosto de 1939 rectificando en el sentido que indica la Orden inserta en el B. O. 214, de 2 del actual, por lo que se refiere a la baja por licenciamiento del Capitán don Miguel Sanchiz Alvarez de Quindós.—Página 4368.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Dejando sin efecto la militarización de José Juaresti Arana y otros.—Pág. 4368.

Id. id. la de José Osuna Sánchez y otros.—Pág. 4368.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—**Servicio Nacional de Enseñanzas Profesional y Técnica.**—Determinando normas para exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Páginas 4368 y 4369.

Referente a la matrícula de enseñanza oficial para el curso 1939-1940 en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 4369.

OBRAS PUBLICAS.—**Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.**—Anulando el Concurso de los trabajos de la presa del pantano de Tranco de Beas (Jaén). Página 4369.

Subsecretaría.—Trasladando al Auxiliar D. Enrique Jarero Sánchez a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.—Página 4369.

Nombrando Juez Instructor para el expediente de depuración de D. Tomás Pachón del Campo al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo D. Angel García Nino.—Páginas 4369 y 4370.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Servicio Nacional de Industria.**—Resolución de expedientes de las Entidades que se citan.—Páginas 4370 a 4372.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 993 a 1000.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.

Nombro Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo cese D. Raimundo Fernández Cuesta como Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cesa en el cargo de Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Raimundo Fernández Cuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Nombro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Nombro Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don Pedro Gamero del Castillo.

Nombro Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., a D. Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 7 de agosto de 1939 disponiendo el pase a la situación de reserva correspondiente, a los Generales que hayan cumplido la edad reglamentaria durante la campaña.

Las vicisitudes de la campaña y la falta de expedientes personales de los interesados, han sido causa de que no se hayan dictado oportunamente los Decretos disponiendo el pase a la reserva de Generales que han cumplido la edad durante aquélla.

Ocupado todo el territorio Nacional y teniendo ya los antecedentes necesarios, procede normalizar la situación del citado personal y, en consecuencia,

DISPONGO:

Los Generales que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el pase a las situaciones de reserva durante la reciente campaña o terminada ésta, sin que se hubiese dictado la correspondiente disposición, se considerarán como pasados a la situación de reserva que les corresponda en la fecha en que hubiesen cumplido dicha edad, quedando el Ministro de Defensa Nacional autorizado para dictar las disposiciones oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 26 de julio de 1939 referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año que regularon las inscripciones de defunción y desaparición ocurridas a causa de la lucha nacional contra el marxismo, atendieron a una necesidad impuesta por lo extraordinario de las circunstancias y no necesitan modificación alguna para el caso de que el Juez de Primera instancia ordene la inscripción de defunción.

Pero no ocurre lo mismo cuando las investigaciones practicadas desembocan simplemente en una inscripción de desaparición. Entonces el legislador optó por asimilar los efectos de tales asientos a la declaración de ausencia regulada por el Código civil, aunque pasados cinco años y a instancia de parte interesada el Juez competente pueda decretar la presunción jurídica de muerte del inscrito. Esta posición jurídica, que podría resultar adecuada cuando existía la esperanza de que el desaparecido residiera en la zona roja, carece de base, lograda la unidad de España, si el desaparecido no se ha reintegrado a su domicilio ni dado noticias de su actual paradero. Puede, por lo tanto, llegarse a la conclusión lógica de que, si no existe un conjunto de pruebas que lleve al ánimo del Juez la convicción de que procede ordenar una inscripción de defunción, hay, en cambio, la certeza moral de que la desaparición equivale a aquélla, y que si en verdad no se le pueden atribuir efectos definitivos en absoluto, es preciso arbitrar una solución que permita la transmisión "mortis causa" de los derechos, acciones y obligaciones del desaparecido, con objeto de evitar que una enorme masa de bienes quede paralizada para el comercio público, con grave perjuicio para la economía patria y aun para los mismos interesados en la sucesión.

Por otra parte, no constituye ninguna novedad el arbitrar el remedio jurídico que satisfaga esta necesidad sentida en toda España, ya que la legislación del Registro civil contiene disposiciones que son aplicables al caso actual. Entre otras, el mismo Decreto de 19 de febrero de 1923, citado en el preámbulo del de 8 de noviembre de 1936, concede a las inscripciones de desaparecidos pertenecientes al Ejército de Africa efectos jurídicos con el mismo alcance que, respecto a terceros en las herencias voluntarias, establece el artículo 23 de la Ley Hipotecaria y durante el plazo señalado en el mismo que se declara aplicable incluso a los herederos forzosos, y la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de enero de 1932, que, persistiendo en el mismo criterio, amplia el ámbito jurídico de las inscripciones de desaparecidos practicadas a causa de naufragio, al disponer que las mismas producirán todos los efectos ordinarios de una inscripción de defunción, conforme al artículo 327 del Código civil, mientras no sean impugnadas judicialmente por los que se consideren perjudicados por el Ministerio público.

No se deja de tener en cuenta la posibilidad de que los expedientes se refieran en algún caso a personas desafectas al Glorioso Alzamiento Nacional, huídas del territorio patrio, y por esa consideración los Jueces deberán exigir antes de ordenar la inscripción de desaparición objeto de esta Orden una prueba de antecedentes que robustezca la garantía de que en el desaparecido no existe justificación patriótica para que, si vive, no haya dado noticias de su existencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta de esa Jefatura, dispongo:

1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mes de noviembre del año 1936 y practicadas a consecuencia de los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de Primera Instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.

2.º Las inscripciones de desaparición en que no concurra la circunstancia mencionada en el número anterior, producirán los efectos señalados en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN *de 27 de julio de 1939 declarando vigente en su totalidad la legislación que existía respecto a los Médicos del Registro civil el día 31 de octubre de 1931.*

Ilmo Sr.: El Cuerpo de Médicos del Registro civil, creado por R. O. de 19 de noviembre de 1872, para el reconocimiento de cadáveres en Madrid; para las poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes por R. D. de 4 de enero de 1915, y para las capitales de provincia y localidades mayores de cuarenta mil almas por R. D. de 9 de enero de 1925, fué declarado a extinguir en cuanto al Escalafón de Médicos propietarios, y suprimido radicalmente en cuanto al de Suplentes por disposición de 31 de octubre de 1931, a pretexto de que no se había cumplido el R. D. citado de 9 de enero de 1925 y de que existían dificultades para ser organizados e inspeccionados por la Dirección General de los Registros y del Notariado. Como aparece patentemente, estas razones sólo demuestran que el servicio es sus-

ceptible de perfección, pero no que exista causa que aconseje suprimirlo, reconocida, como está, la necesidad de la función.

Por otra parte, en las circunstancias actuales, se estima más conveniente para la rápida normalización del servicio implantar el sistema de concursos para la provisión de las vacantes, extraordinarias en su número, por no haber sido cubiertas durante ocho años.

En su virtud, y a propuesta de esa Jefatura, dispongo:

Artículo 1.º—Se declara vigente en su totalidad la legislación que existía respecto a los Médicos del Registro civil el día 31 de octubre de 1931.

Artículo 2.º—En las poblaciones donde ya está implantado el servicio se convocarán inmediatamente concursos por el plazo de quince días laborables, los cuales se resolverán durante el de diez días también laborables, para cubrir las vacantes existentes, tanto en el Escalafón de Médicos propietarios como en el de suplentes, en la siguiente forma: Las vacantes de Médicos propietarios se concursarán entre los de la misma categoría que en ellas presten servicio, y las que resulten sin cubrir, así como las de los suplentes, entre éstos ateniéndose, tanto en un caso como en otro, a la mayor antigüedad del solicitante; las que resultaren vacantes después de celebrados los dos concursos mencionados se proveerán libremente por el Ministro de Justicia entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía.

Artículo 3.º—En las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes de derecho, según el último Censo, y en las capitales de provincia, en las que aún no está implantado el servicio, será establecido éste a petición de los Ayuntamientos respectivos, nombrándose libremente por el señor Ministro de Justicia dos Médicos para cada Juzgado municipal, uno propietario y otro suplente.

Artículo 4.º—Al proveerse por este Ministerio las plazas de Médicos del Registro civil que resultaren vacantes en las poblaciones donde ya está establecido el servicio, después de celebrados los concursos mencionados, y al designar los Médicos que han de desempeñar el cargo en las poblaciones en que se crée en virtud de esta Orden, se tendrá en cuenta la reserva del porcentaje legal para los Médicos mutilados y ex combatientes que lo soliciten.

Artículo 5.º—Todos los Médicos suplentes del Registro civil que desempeñaban su función el día 31 de octubre de 1931 se incorporarán a sus respectivos Registros civiles en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, poniendo inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Justicia por conducto de los Jueces municipales el hecho de la posesión, y sin este requisito no podrán formar parte en los concursos que se anuncien.

Artículo 6.º—Si algún Médico propietario o suplente del Registro civil no hubiere presentado la declaración jurada para su depuración durante el plazo señalado por la Orden del Ministerio de Justicia del día 17 de abril del año en curso, lo efectuará dentro de un último plazo improrrogable de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se le considerará decaído en su derecho y destituído del cargo de Médico del Registro civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 7 de agosto de 1939 nombrando los Vocales del Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo décimo de la Ley de 5 de enero de 1939, y para proceder a la constitución del Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, que ha de actuar en este Ministerio de Hacienda bajo la Presidencia de V. I. con facultades de delegarla en el Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas, Vicepresidente nato, vengo en nombrar Vocales del citado organismo a don Pablo Albi de Paz, Abogado del Estado; don Francisco Javier Ramos Díaz, Profesor Mercantil al Servicio de la Hacienda; don Tomás Usón Pardo, Comerciante, y D. Pascual Eguíagaray, Industrial, propuestos estos dos últimos por el Ministro de Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Subsecretario de este Departamento. Presidente del Jurado Especial de beneficios extraordinarios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 29 de julio de 1939 dictando normas para los Patronatos Universitarios.*

Ilmo. Sr.: Durante la guerra, gloriosamente terminada, la vida de las Universidades se desarrolló necesariamente en forma anormal en todos sus órdenes. Entre ellos, el económico.

Restablecida la paz, es urgente la normalización de los servicios y que los Patronatos Universitarios vuelvan a encuadrarse en las disposiciones legales vigentes. No puede ocultarse que en alguna Universidad puede presentar el caso alguna dificultad, por fallecimiento o desaparición en estos tres años de sus gestores, o porque circunstancias inevitables hayan dañado o hecho desaparecer todo o parte de sus archivos. No puede pretenderse que los Patro-

natos Universitarios se pongan al corriente en su función de manera precipitada ni se puede permitir que persistan en su actual situación de manera indefinida.

Por tanto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se concede un plazo extraordinario, que terminará el día 31 de diciembre de 1939, durante el cual todas las Universidades de España que no lo hayan hecho deberán remitir a este Departamento las cuentas de sus Patronatos, ajustadas a sus presupuestos aprobados correspondientes a los años de 1936, 1937, 1938, y, las de la zona liberada últimamente, los presupuestos para 1939 y cuentas, justificantes, Memoria razonada y situación de fondos en la fecha de su liberación, para tomar las determinaciones que procedan.

Segundo. Aquellas Universidades que por fallecimiento o desaparición de sus gestores o por otras causas no puedan presentar las cuentas con los justificantes en forma normal, se dirigirán en un plazo que no exceda de quince días a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media con una breve Memoria razonada, dictándose para cada caso particular las oportunas órdenes que resuelvan y liquiden el período comprendido en los años de guerra.

Tercero. A partir de primero de enero de 1940, y de acuerdo con el artículo 58 del Decreto de 21 de junio de 1935, no se librarán a ninguna Universidad sus consignaciones presupuestarias hasta tanto que hayan cumplido las obligaciones que dicho Decreto les impone.

Cuarto. La Jefatura del Servicio Nacional dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN *de 1 de agosto de 1939 concediendo a los Profesores de Escuelas Normales reintegrarse a las plazas de que habían sido desplazados con motivo de la fusión de dichos Centros.*

Ilmo. Sr.: Al fusionarse las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, bajo la denominación de Escuelas Normales del Magisterio Primario, trajo como consecuencia la duplicidad de Profesores en una misma disciplina.

La Orden de 20 de abril de 1933, determina las normas para el acoplamiento del Profesorado. En virtud de dicha disposición muchos Profesores han sido desplazados, dentro de la misma Normal de la disciplina que venían dando; otros desplazados no sólo de la asignatura, sino del Centro y capital.

Estos Profesores que, atentos a lo legislado, han concursado sin reparar en sacrificios y sin otro móvil que el cumplimiento del deber, se han hecho acreedores a que las autoridades, antes de proceder a la provisión de las plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales, por los turnos establecidos, se busque una fórmula en virtud de la cual, los Profesores desplazados, sean reintegrados a sus puestos si así lo solicitan.

En su virtud, dispongo:

1.º Que todos los Profesores numerarios de Escuelas Normales, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1933 y disposiciones complementarias hayan sido desplazados de sus cátedras, podrán volver a ellas, si así lo desean.

2.º Si la plaza que han dejado se halla cubierta actualmente, se le reserva el derecho a ocuparla cuando queda vacante.

3.º Los Profesores que no han tomado parte en el concurso que obligadamente debían hacerlo y han optado por ser declarados excedentes con los dos tercios de sueldo, no les alcanza este beneficio; debiendo atenerse, para obtener plaza, a las normas generales.

4.º Aquéllos a quienes comprenda esta disposición y aspiren acogerse a ella, lo solicitarán durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Profesores comprendidos en el artículo segundo de esta Orden, cuyas plazas no se hallen vacantes, se les concede el mismo plazo de treinta días a partir del día en que se produzca la vacante, para formular su petición.

Los Directores de las Escuelas Normales, en cuyos Centros existan plazas vacantes de esta clase, lo comunicarán a la Jefatura respectiva en el plazo de ocho días, y en el mismo plazo lo harán de las que vaquen en lo sucesivo. En la relación consignarán el nombre del Profesor desplazado, del que desempeñaba la plaza y asignatura de que se trata.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se resolverán las incidencias que puedan presentarse, para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

ORDEN *de 3 de agosto de 1939 regulando la utilización provisional de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores.*

La amplia colaboración con el Estado que la ley de Bases de Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias otorgan a la enseñanza privada, no excluye en modo alguno que ésta ejerza su función subordinándose con entero espíritu de disciplina a las normas de la autoridad de aquél y con las garantías de orden cultural y moral que se han de exigir a cuantos se dedican a la actividad docente.

Importa así que el Profesorado particular, no sólo posea la solvencia técnica necesaria, median-

te el correspondiente título académico de Licenciado o Doctor, sino que en ningún caso haga uso de la categoría que este título le confiere en mengua y desdoro de su dignidad profesional. La necesidad de poner en marcha normal la Enseñanza Media para el próximo curso, con las garantías que deben exigirse al Profesorado privado, obliga a utilizar de manera provisional, sin prejuzgar cuál haya de ser su carácter y constitución futura dentro de la vida del Estado, los Colegios oficiales de Licenciados y Doctores creados en los distritos universitarios por el Real decreto de 23 de octubre de 1913 y mantenidos, salvo ligeras modificaciones que no alteran su naturaleza y funciones sustanciales, hasta el 18 de julio de 1936.

Estos Colegios, debidamente renovados en sus Juntas, pueden asumir, por el momento, la indispensable misión de registrar los títulos de los Profesores privados, así como sus actividades docentes, garantizando, mediante su colegiación, la competencia y moralidad de los mismos en el cultivo de la labor pedagógica.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Hasta tanto que el Estado Español no dicte otras medidas generales relativas a los Colegios de las llamadas profesiones liberales, subsistirán, con dependencia del Ministerio de Educación Nacional, todos los Colegios oficiales de Licenciados y Doctores existentes en los distritos universitarios.

2.º Sin mengua del ejercicio de las funciones prescritas en sus Estatutos y Reglamentos que no estén en pugna con las disposiciones vigentes emanadas del Glorioso Movimiento Nacional, les incumbirá de manera específica registrar los títulos académicos de cuantos españoles se dediquen a la enseñanza privada, a los que se impone la colegiación, para poder firmar el Libro de calificación escolar.

3.º Los Colegios recogerán, además, de los Licenciados o Doctores que reúnan las condiciones citadas, durante los tres primeros meses de cada curso, declaración jurada indicando los Centros en los que vayan a ejercer su profesión durante el año escolar en curso, así como el número, nombre y domicilio de los alumnos particulares que en dicho curso académico van a tener a su cargo, y las materias docentes respectivas.

Estas declaraciones se archivarán en los Colegios, los cuales enviarán copias a los Rectorados del distrito universitario correspondiente, para que pueda ejercerse debidamente la función inspectora.

4.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se declaran en cese todas las Juntas de Gobierno de los Colegios oficiales de Licenciados y Doctores.

Los Rectorados universitarios propondrán, en el plazo de diez días, a la Jefatura del Servicio, los nombres de las personas que hayan de integrar las nuevas Juntas de los mencionados Colegios.

5.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media serán dictadas las normas necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN *de 4 de agosto de 1939 sobre homenaje a José María Triana, estudiante, muerto heroicamente el 10 de agosto de 1932.*

Ilmo. Sr.: Nuestro invicto Caudillo, en su acción sintetizadora de todas las glorias nacionales, y preferentemente de aquellas relacionadas de un modo directo con nuestro Glorioso Alzamiento, señaló repetidas veces en sus discursos, y últimamente sancionó en su legislación, la heroica Gesta del 10 de agosto de 1932, como precursora del Movimiento salvador de España.

Próximo su aniversario, el Ministerio de Educación Nacional no puede dejar en el olvido el hecho de que entre los muertos de aquella memorable y aventurada empresa—no por fracasada menos gloriosa en la España de Don Quijote—figuraba un joven estudiante de Derecho: José María Triana, miembro fundador de la Agrupación Escolar Tradicionalista, cuya nobilísima sangre hubo de regar ese mismo pavimento madrileño sobre el que han resonado siete años después los pasos alegres y gravemente triunfales del desfile de la Victoria.

Y es circunstancia notabilísima que aun resalta más y con singular destello aquel hecho, que José María Triana fuera estudiante de la Facultad de Derecho de Madrid. Porque señaló así, con trazos imperecederos de valor y de sacrificio, que cuando el derecho constituido se prostituye; cuando el poder se transforma en tiranía; cuando la legalidad se torna ilegítima, entonces el primer derecho es el sagrado derecho de la rebeldía tan briosamente proclamada por los teólogos y juristas de la tradición española; y que cuando la dialéctica jurídica y legal se esteriliza por la mala fe o por la violencia de los tiranos, aparece heroica y decisiva aquella otra dialéctica de los puños y de las pistolas inmortalizada por José Antonio.

Cuando las fuerzas conjuradas de las democracias, el judaísmo y la masonería internacionales, tiendan, con su falsa y tortuosa propaganda, a querer hacer ver a los países autoritarios, a muchedumbres sumisas y esclavizadas bajo la tiranía de los dictadores, bueno es conmemorar y subrayar gloriosamente el hecho simbólico de que en la primera llamada precursora del Glorioso Alzamiento Español, se encontrara entre los héroes sacrificados a un estudiante de Leyes, muerto por Dios, por España y por ese sagrado derecho contra la tiranía, esa aserción profunda y rectamente violentada de la dignidad de la persona humana arraigada en la entraña de todo lo genuinamente español.

Por todas estas consideraciones, este Ministerio dispone:

1.º El Ministerio de Educación Nacional se hará representar en la conmemoración de los sucesos del 10 de agosto de 1932 que han de celebrarse en Madrid, delegando especialmente para ello en el Rector de la Universidad Central y en el Decano y Claustro de la Facultad de Derecho de aquélla, para que, en su nombre y representación, asista a las solemnes honras fúnebres organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid con esta ocasión.

2.º En la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y en lugar preferente, será colocada una placa conmemorativa del sacrificio del estudiante de Derecho José María Triana, muerto por Dios y por España.

3.º Entre las lecciones de la Facultad de Derecho del próximo curso se incluirá una conferencia sobre la figura heroica del estudiante de Derecho José María Triana y sobre la significación del 10 de agosto como gesto precursor del Movimiento Salvador de la Patria.

4.º Uno de los Grupos escolares de Madrid se honrará con el nombre del joven estudiante José María Triana, muerto por Dios y por España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN *de 4 de agosto de 1939 incorporando a los Institutos de Segunda Enseñanza, subsistentes en Madrid, los que han sido suprimidos.*

Ilmo. Sr.: La supresión verificada en Madrid de los Institutos de Enseñanza Media que creó la República para la llamada sustitución de la enseñanza de las Ordenes y Congregaciones Religiosas plantea el problema de incorporar sus bienes, documentación y material pedagógico a los Institutos existentes, con el fin de que, dichos bienes, documentación y material puedan ser clasificados y utilizados y no se cause perjuicio alguno a los escolares que cursaron en los Centros suprimidos sus estudios y requieran títulos, certificaciones académicas o expedientes necesarios para su vida pedagógica ulterior.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los bienes, documentación y material pedogógico pertenecientes a los Institutos suprimidos de Madrid, se incorporarán a los que han quedado subsistentes, de la siguiente forma:

Al Instituto de "San Isidro", el suprimido de "Calderón de la Barca"; al de "Cisneros", el suprimido de "Pérez Galdós"; al de "Cervantes", el suprimido de "Quevedo"; al de "Lope de Vega", el suprimido de "Goya"; al de "Isabel la Católica", el suprimido de "Lagasca"; y al de "Ramiro de Maeztu", los suprimidos de "Velázquez" y "Nebrija".

2.º Los Directores y Secretarios de los Institutos mencionados, se posesionarán de los suprimidos e incorporados a su jurisdicción, y dispondrán de los bienes, documentos y material, en beneficio de sus establecimientos respectivos.

3.º Los expedientes, títulos, certificaciones, etc., que puedan solicitar los alumnos que cursaron estudios en Centros suprimidos, serán facilitados por los Institutos a los que se ha incorporado a aquéllos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN *de 5 de agosto de 1939 sobre clausura provisional de diversos Institutos de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: La política docente de la República, fundada principalmente en la sustitución de la enseñanza dada por las Ordenes Religiosas, creó un crecido número de Centros de Enseñanza Media, innecesarios a todas luces. Ya la Junta Técnica del Estado inició la resolución de este problema, que gravitaba sobre el Presupuesto del Estado con la clausura temporal de algunos Institutos.

Reorganizada la Enseñanza Media y siendo preciso iniciar una política de austeridad adecuada a las posibilidades económicas de la nación, máxime si se ha de conseguir, como es propósito del Ministerio de Educación Nacional, que los Centros oficiales bien dotados sean modelo de los de su clase, conviene fijar, siquiera de un modo provisional, el número de los Institutos que han de quedar funcionando para el próximo curso, sin olvidar el problema planteado por la supresión de la coeducación, que obligará a transformar algunos de los existentes en Centros femeninos, ya que en la actualidad son muy pocos los que funcionan de esta clase y totalmente insuficientes para las nuevas necesidades.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.º A partir del día 1 de octubre próximo, quedarán clausurados provisionalmente todos los Institutos-Escuelas e Institutos elementales y los nacionales que no figuran en el número siguiente.

2.º Los Institutos que quedarán subsistentes para el próximo curso 1939-1940 serán los siguientes:

A) En capitales de distrito universitario y poblaciones de más de 80.000 habitantes:

Masculinos: Barcelona (Balmes). — Barcelona (Maragall).—Barcelona (Milá).—Bilbao.—Cartagena. — Córdoba. — Granada (Suárez).—Lorca. — Madrid (Cisneros).—Madrid (San Isidro).—Madrid (Cervantes). — Madrid (Ramiro de Maeztu).—Málaga.—Murcia.—Oviedo.—Palma de Mallorca.—Salamanca.—Santander.—Santiago de Compostela.—Sevilla (Antiguo). — Valencia (Luis Vives). — Valladolid. — Zaragoza (Goya).—Total, 23.

Femeninos: Barcelona (Verda-

guer).—Granada (Ganivet).—Madrid (Lope de Vega). — Madrid Isabel la Católica.—Sevilla (Murillo).—Valencia (San Vicente Ferrer).—Zaragoza (Miguel Servet). Total, 7.

B) En poblaciones de menos de 80.000 habitantes:

Albacete.—Alicante.—Almería. Avila.—Badajoz. — Baeza.—Burgos.—Cabra.—Cáceres.—Cádiz — Santa Cruz de Tenerife.—Las Palmas.—Castellón. — Ceuta.—Ciudad Real.—La Coruña.—Cuenca. El Ferrol del Caudillo.—Figueras. Gerona.—Gijón.—Guadalajara.—Huelva.—Huesca.—Jaén. — Jerez de la Frontera.—León.—Lérida.—Logrono. — Lugo. — Mahón. — Manresa.—Melilla.—Orense.—Palencia.—Pamplona. — Pontevedra. Reus.—San Sebastián.—Segovia.—Soria.—Tarragona —Teruel.—Toledo.—Vigo.—Vitoria. — Zamora. Total, 47.

3.º Los Catedráticos numerarios y personal permanente pertenecientes a los Institutos clausurados continuarán en ellos hasta terminar el curso, y serán destinados oportunamente por el Ministerio.

4.º La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para organizar trece Institutos femeninos sobre la base de otros tantos de los provisionalmente clausurados y para ceder los locales y el material de los Institutos que se clausuran a otro Instituto o Corporaciones oficiales que organicen Colegios para su legal reconocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Ascensos por méritos de guerra

ORDEN *de 3 de agosto de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada don Manuel Manojo Vázquez, otros Suboficiales y varios Cabos.*

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril del corriente año, a los Suboficiales y cabos que a continuación se relacionan:

Batallón de Infantería núm. 254

Brigada don Manuel Manojo Vázquez.
Cabo don José Lois Cifres.
Idem don Moisés Pérez Monteros.
Idem don Carlos Ferreiro.
Idem don Julián Henares Marín.
Idem don Joaquín Ponce Martín.
Idem don Alejandro Pascual Palacios.

Batallón de Infantería núm. 251

Cabo don León Carlos González.
Idem don Gabriel García González.
Idem don Francisco Martín García.
Idem don José Creces Martín.
Idem don Juan Salas Montero.
Idem don Censo Revilla Manuel.

Grupo Regulares Tetuán, núm. 1

Cabo don José Gómez Sánchez.
Idem don Diego Correa García
Idem don Jesús Vila Freire.
Idem don Agapito Mallín Rodrígo.
Idem Salah Ben Yilali Sarguini núm. 4.501.
Idem Alet Ben Faras Lismuri número 4.029.
Idem Hasan Ben Mohamed Urriagali núm. 3.585.
Idem Hamed Ben Mohamed Mesari núm. 3.595.
Idem don Manuel Val Arques.
Idem Hamed Ben Mohamed Guifrasis núm. 5.744.
Idem Abbas Mohamed Urriagali núm. 7.063.
Idem Layasi Ben Mohamed Beniosmar núm. 8.565.
Idem Mohamed Ben Mehan Bokiuu núm. 8.050.
Idem Busta Ben Mohamed Serradi núm. 7.704.

Grupo Regulares Melilla, núm. 2

Sargento Abdelkader Ben al-lal número. 4.113.
Cabo don Jesús Gutiérrez Gil.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 3 de agosto de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada don Miguel Agudo Pizarro, otro Suboficial y varios Cabos.*

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, con la antigüedad que se expresa, a los Suboficiales y Cabos que a continuación se relacionan:

Grupo Regulares Tetuán, núm. 1

Brigada don Miguel Agude Pizarro, antigüedad de 4 de abril de 1937.
Sargento don Francisco Flor Vivas, ídem de 8 de diciembre de 1936.
Cabo Alal Ben Hamedi Futian número 6.034, ídem de 20 de agosto de 1938.
Cabo Mohamed Ben Mohamed Rifi núm. 6.209, ídem 20 de agosto de 1938.

Grupo Regulares Melilla, núm. 2

Brigada don Juan Bejarano del Barco, antigüedad de 25 de julio de 1937.

Batallón de Infantería núm. 197

Cabo don Enrique López Radio, ídem de 25 de julio de 1937.

Batallón de Infantería núm. 139

Cabo don Francisco Vergel Teira, ídem de 31 de marzo de 1938.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 3 de agosto de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada don Sergio Ruipérez Escudero, otros Suboficiales y varios Cabos.*

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril del corriente año, a los Suboficiales y Cabos que a continuación se relacionan:

Grupo Regulares de Alhucemas, número 5

Brigada don Sergio Ruipérez Escudero.
Idem don José María Murillo Dávila.
Idem don Antonio Medina Muñoz.
Sargento don Corsino Bardón Robla.
Idem Si Hamer Ben Tahar.
Idem Mohamed Ben Haddu número 1.306.
Idem Hamedi Ben Amar Boarja núm. 1.442.
Idem Mohamed Ben Abselan número 3.424.
Idem Alí Ben Mohamed número 3.556.
Cabo Avak Ben Mohamed número 1.868.
Idem Mohan Ben Hamú número 1.936.
Idem Hamed Ben Mohamed número 4.022.
Idem Tieb Ben Mohamed número 1.913.
Idem don José Montes González
Idem Hamed Ben Saib número 2049.

Primer Regimiento, 1.ª Brigada Caballería

Cabo don José Ostas Setas.
Idem don Joaquín Pitarch Peñarroya.
Idem don Francisco Fuentes Avuso.
Idem don Manuel Fernández Piquero.
Idem don Gregorio Casas Sánchez.

Mehal-la de Larache, núm. 3

Brigada don José Martínez Cortes.
Idem don José Oliver Osuna.

Tabor Ifni Sahar

Sargento Enfedal Ben Sidi Lamin Bakali núm. 4.017.
Idem Salah Ben Aixa Kebdani número 4.263.

Batallón Tiradores de Ifni

Sargento Buchaib Ben Hach Mezkori núm. 3.009.
Idem Sed-Dik Ben Mohatar Sarguini núm. 3.535.
Idem Rahal Ben Abbas número 3.722.

Batallón Tiradores de Ifni número 289

Cabo Hamud Ben Hamedi Bakuia núm. 3.446.

Regimiento Caballería Villarrobledo, núm. 1

Cabo don Ismael Martínez Palomares.

Regimiento Caballería España, número 5

Cabo don Modesto Quijada Pariente.

Regimiento Caballería 1.ª Brigada, 1.ª División

Brigada don Francisco Parra Sánchez.

Guardia Civil

Cabo don Camilo Cuadrado Domingo.

Brigada Móvil de Caballería

Brigada don Justo González Manglano.
Sargento don Amancio Alonso Castaño.
Cabo don Angel Ezquer Pérez.
Idem don Vicente Puebla García.
Idem don Antonio Lombardero Lavín.
Idem don Daniel Martín González.
Idem don Joaquín Vallejo Cuesta.
Idem don Antonio Fernández González.
Idem don Leonardo Izquierdo Ibeas.
Idem don Eufrasio Lorenzo Gil.
Idem don José Luis Méndez Vallador.
Idem don Lorenzo Sánchez García.
Idem don José Manuel Martín González.
Idem don Julián Fuentes Ruiz.

2.º Regimiento de Caballería, Primera Brigada, 1.ª División

Cabo don Fermín Hernández García.
Idem don Isidoro Baena Piedra.

Grupo Escuadrones Villarrobledo

Sargento don Leandro Domínguez Rodríguez.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Reintegro a la situación de actividad

ORDEN *de 5 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería, retirado, don Ciro de Torres Ortega, otro Jefe y varios Oficiales.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), colocándose en sus respectivas Escalas con los empleos y en los puestos que se indican, a los Jefes y Oficiales de Infantería que figuran a continuación:

Comandante don Ciro de Torres Ortega, en su empleo, con antigüedad de 3 de octubre de 1930, colocándose a continuación de don Manuel Trigueros Plaza.

Idem don Ignacio Muñoz Aycuens, en su empleo, con antigüedad de 26 de noviembre de 1930, colocándose a continuación de don Salvador Lambea López.

Capitán don Pedro Llorente Miralles, asciende al empleo de Comandante, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Ramón Robles Pazos.

Teniente don Juan López Olivera, ascendido al empleo de Capitán, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Luis Goñi Rivero.

Idem don Francisco Pacheco Silva, asciende al empleo de Capitán, con antigüedad de 22 de

octubre de 1936, colocándose a continuación de don José María Rodríguez Romera.

Idem don Rogelio Rodríguez Fernández, asciende al empleo de Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Nicolás Lacasta Ayezcuren.

Burgos, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 5 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando el empleo y puesto que han de ocupar en sus respectivas escalas el Comandante de Caballería don Javier Soto Reguera, otros Jefes y Oficiales.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican, a los Jefes y Oficiales de Caballería que figuran a continuación:

Comandante don Javier Soto Reguera, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Jesús Ruiz de Vellasco Abecia.

Idem don Francisco Contreras Govantes, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 28 de septiembre de 1937, a continuación de don Luis Merlo de Castro.

Idem don Pedro Pujadas Gastón, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Fernando Aparicio Alvarez.

Idem don José Engo Núñez, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 22 de febrero de 1939, a continuación de don Manuel Varela Castro.

Capitán don Julián Olivares Bruguera, asciende a Comandante, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a continuación de don José Navarro Morenés.

Idem don José Saavedra Núñez, asciende a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Rafael Torres-Pardo Asas.

Idem don Manuel Cruz Salas, asciende a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Francisco Mandillo Silvestre.

Teniente don Francisco Linares López, asciende a Capitán, con antigüedad de 26 de noviembre de 1934, a continuación de don Cipriano Romero Ortega.

Idem don José Rey Jiménez, asciende a Capitán, con antigüedad de 6 de febrero de 1935, a continuación de don Bartolomé Massé Esquivel.

Idem D. Mario Vicente Clemente, asciende a Capitán, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Miguel Merino Gil.

Idem don Félix Arias Rodríguez, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Jacinto Peñaranda Ortega.

Alférez don Juan Santiago Villar, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Santiago Aguado Calvo.

Idem don Lucas Barrasa Ruiz, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Fernando Prendes Macaya.

Burgos, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 7 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Capitán de Artillería D. Victoriano Felpeto Mouteira.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), el Capitán D. Victoriano Felpeto Mouteira, que asciende a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de D. Vicente García Figueras; el Teniente D. David Fauste Ruiz, que asciende a Capitán, con antigüedad de 3 de febrero de 1932, colocándose a continuación de D. Andrés Páez Gavira, y el Alférez D. Eduardo Mateo Lendoiro, que asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de D. Andrés Estarellas Pascual.

Burgos, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 1 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Teniente Coronel de Intendencia don Luis Chápuli-Munditivar Rementería, y a otros Jefes y Oficiales.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), a los Jefes y Oficiales de Intendencia que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala y puestos en las respectivas escalas que también se indican:

Teniente Coronel don Luis Chápuli-Munditivar Rementería, a Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Angel de Diego Gómez.

Otro, don Lamberto Martínez Díez, a Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Luis Chápuli-Munditivar.

Comandante don Ildefonso Gil Tejerizo, a Teniente Coronel, con antigüedad de 10 de agosto de 1933, a continuación de don Mariano Aranguren Landero.

Capitán don Teótimo Canales Pascual, a Comandante, con antigüedad de 6 de marzo de 1932, a continuación de don José Juste de Santiago.

Otro, don Angel Losada Mazorra, a Comandante, con antigüedad de 30 de octubre de 1932, a continuación de don José Perez Iñigo.

Otro, don Peregrín Iranzo Casanova, a Comandante, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Fernando Márquez Aranda.

Burgos, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 5 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando el empleo y puesto que han de ocupar en sus respectivas Escalas el Suboficial de Caballería D. Blas del Río Verdugo y otro.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), a los Suboficiales de Caballería don Blas del Río Verdugo y don Felipe Millán Molina, los cuales ascienden a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose en la Escala de su nuevo empleo a continuación de don Francisco Pardo Fenoll y don Miguel García Ariza, respectivamente.

Burgos, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando el empleo y puesto que han de ocupar en sus respectivas escalas el Comandante de Ingenieros don Manuel Pérez Urruti y un Oficial de la misma Arma.*

Se reintegran a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas, con los empleos y en los puestos que se indican, al Comandante y Teniente del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Comandante don Manuel Pérez Urruti, que asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, colocándose a continuación de don Luis Troncoso Sagredo.

Teniente don Juan León Muñoz, que asciende a Comandante, con antigüedad de diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, colocándose a continuación de don Ramón París Koog.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria. DAVILA

ORDEN. *de 31 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad y señalando el empleo y puesto que han de ocupar en sus respectivas escalas al Brigada de Ingenieros don José Díaz Pacios y un Sargento de la misma Arma.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas con los empleos y puestos que se indican, al Brigada y Sargento del Arma de Ingenieros, los cuales continuarán en su actual destino:

Brigada don José Díaz Pacios, que asciende a Teniente, con antigüedad de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete, colocándose detrás de don Aurelio Martínez Sáinz.

Sargento don Florencio Moreno González, que asciende a Alférez, con antigüedad de veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete, colocándose detrás de don Manuel López Reyes.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 1 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros don Mariano Sánchez González.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), al Sargento de Ingenieros don Mariano Sánchez González, el cual asciende a Alférez, con antigüedad de veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete, colocándose detrás de don Miguel Pereira Cabrera y continuando en su actual destino.

Burgos, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 31 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros, retirado, don José María Hidalgo Redondo.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), al Sargento de Ingenieros, destinado en la Comandancia General del Arma, don José María Hidalgo Redondo, el cual asciende a Alférez, con antigüedad de veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete, colocándose detrás de don Marcelino Rodríguez Rodríguez, continuando en su actual destino.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 5 de agosto de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros D. Antonio Córcoles Martín.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), al Sargento de Ingenieros D. Antonio Córcoles Martín, el cual asciende a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás de D. Sixto Tena Izquierdo, y continuando en su actual destino.

Burgos, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Marina

Reingreso

ORDEN *de 6 de agosto de 1939 disponiendo el reingreso a la situación de actividad, con el empleo de Comandante, del Capitán de Infantería de Marina D. Cesáreo Arias.*

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de la Armada, S. E. el Generalísimo ha tenido a bien conceder el reingreso a la situación de actividad,

en el empleo efectivo de Comandante, al Capitán de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Cesáreo Arias Baltar, siendo su antigüedad de 15 de febrero de 1935, colocándose a continuación del Comandante de su Escala D. Martín Carrero Garrido.

Burgos, 6 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Aire

Ascensos

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 concediendo el ascenso a Teniente de Complemento de Aviación al Alférez don Fernando Truyols Dezcallar.*

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Aviación, con antigüedad de 30 de mayo último, al Alférez de la misma Escala y Arma don Fernando Truyols Dezcallar.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 concediendo el ascenso a Teniente de Complemento de Artillería al Alférez don Vicente Puigmoltó Rodríguez Valcárcel.*

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Artillería, con antigüedad de 21 de diciembre de 1938, al Alférez de la misma Escala y Arma, con destino en la de Aviación don Vicente Puigmoltó Rodríguez Valcárcel.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 concediendo el ascenso a Teniente de Complemento de Artillería al Alférez don Juan Galera López.*

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 11 de enero de 1939, al Alférez de la misma Escala y Arma con destino en la de Aviación, don Juan Galera López.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 concediendo el ascenso a Teniente provisional de Infantería al Alférez D. Armando de Lucas Linacero.*

Por hallarse comprendido en lo dispuesto en las Ordenes de 5 de abril y 20 de mayo de 1938 (BOLETIN OFICIAL números 532 y 577), se asciende al empleo de Teniente provisional de Infantería, con antigüedad de 14 de julio último, al Alférez de dicha Arma con destino en la de Aviación, D. Armando de Lucas Linacero.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Situaciones

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 disponiendo pasen a la situación de supernumerarios los Jefes y Oficiales de Aviación don José Ortiz Echagüe y otros.*

Pasan a situación de supernumerarios sin sueldo, el personal de Aviación que dirige o presta servicios en Industrias Nacionales Aeronáuticas y que a continuación se relaciona:

Teniente Coronel, habilitado, don José Ortiz Echagüe.

Comandante D. José Echegaray Herrero.

Idem D. Gonzalo Taboada Sangro.

Idem D. Fernando de Medina Benjumea.

Idem, habilitado. D. Julio de Rentería Fernández.

Capitán D. Jacinto Ruiz Ayllón.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

Ayudante de órdenes

ORDEN *de 9 de agosto de 1939 nombrando Ayudante de órdenes del General de Brigada, Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, don Ricardo Fernández de Tamarit, al Comandante de Ingenieros, retirado extraordinario, don Pascual Fernández Aceytuno.*

A propuesta del General de Brigada, Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, don Ricardo Fernández de Tamarit, se nombra su Ayudante de órdenes al Comandante de Ingenieros, retirado extraordinario, don Pascual Fernández Aceytuno.

Burgos, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

ORDEN *de 29 de julio de 1939 causando baja los Capellanes don Miguel Riera Elías y otros.*

Reclamados por sus Superiores, y de conformidad con la Orden de 4 de junio último (B. O. número 228) causan baja en el Ejército los sacerdotes voluntarios que figuran en la siguiente relación:

D. Miguel Riera Elías.

D. Benito Rocatallada Casanova.

D. Vicente Mena Pérez.

D. José Ignacio Prieto Arizubieta.

D. Cosme Andueza Artazcoz.

D. Manuel Estévez Gómez.

D. Enrique Aparicio Sanjuán.

D. Gil Rodrigo Fernández.

Burgos, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Aumentos de sueldo

ORDEN *de 27 de julio de 1939 concediendo aumento de veinte por ciento del sueldo que hoy disfruta al Sargento del antiguo Cuerpo de Inválidos don Antonio Martínez Andreu.*

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados y por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento del antiguo Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede aumento de veinte por ciento del sueldo que hoy disfruta al Sargento don Antonio Martínez Andreu, con antigüedad de 6 de marzo de 1938.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 29 de julio de 1939 concediendo aumento de pensión al Caballero Mutilado Absoluto D. Jaime Jáuregui Epalza y otros.*

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación, un aumento de pensión sobre la que disfrutan de (500) quinientas pesetas anuales, a partir de las fechas que a cada uno se le señala, conforme a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540). La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica.

D. Jaime Jáuregui Epalza a partir del día 27 de diciembre de 1938, por la Subpagaduría Militar de Bilbao.

D. Alfredo Sánchez Martínez, a partir del día 9 de septiembre de 1938, por la Subpagaduría Militar de Palencia.

D. Cirilo Aznar Calvo, a partir del día 20 de marzo de 1939, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

D. Julián Bravo Simón, a partir del día 8 de abril de 1939, por la Subpagaduría Militar de Cáceres.

D. Laurentino Cerdán Lázaro, a partir del día 22 de abril de 1939, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Burgos, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ingresos

ORDEN *de 27 de julio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Alférez don Antonio Márquez Sánchez y otros.*

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con la pensión anual de (11.000) once mil pesetas, desde la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximun de (17.000) y diecisiete mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que le corresponda a su sueldo y disfrutando en general de los derechos que les concede el citado Reglamento. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica.

Alférez don Antonio Márquez Sánchez, del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, a partir del día 25 de octubre de 1936, por la Subpagaduría Militar de Cáceres.

Idem asimilado don Simón Domínguez Sobejano, Maquinista de segunda del Norte, a partir del día 17 de enero de 1938, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Alférez don José Fernández Arias, de Fuerzas Indígenas Regulares de Larache, núm. 4, a partir del día 23 de febrero de 1938, por la Subpagaduría Militar de Orense.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 27 de julio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Cabo don Luis Gómez Merino y otros.*

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación con la pensión anual de (7.000) siete mil pesetas, desde la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximun de (13.000) trece mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y demás derechos que les concede el citado Reglamento, con las obligaciones que relativas a tener un servidor les impone el artículo 16 del mismo. La pensión señalada han de percibirla por las Subpagadurías que a cada uno se indica.

Cabo don Luis Gómez Merino, del Regimiento Flechas Azules, 13 Batallón, a partir del día 12 de abril de 1938, por la Subpagaduría Militar de Logroño.

Idem don Tomás García Sánchez, del Primer Regimiento Flechas Negras a partir del día 28 de diciembre de 1938, por la Subpagaduría Militar de Badajoz.

Id. don Antonio Vera Medialdea, de Falange Española Tradicionalista de Málaga, a partir del día 11 de abril de 1938, por la Subpagaduría Militar de Málaga.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsidio

ORDEN *de 27 de julio de 1939 concediendo un subsidio de noventa pesetas al Caballero Mutilado Permanente don Faustino Fernández Alvarez.*

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados se concede al Caballero Mutilado Permanente de Guerra don Faustino Fernández Alvarez, subsidio de (90) noventa pesetas mensuales, a partir del día primero del actual, conforme a lo ordenado en el artículo 18 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B O. núm. 540), cuyo buen uso habrá de justificar el interesado en la forma prevenido en el apartado e) del artículo 16 del Reglamento citado, percibiendo sus devengos por la Subpagaduría Militar de Oviedo.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Declaración de aptitud

ORDEN *de 29 de julio de 1939 declarando apto para el ascenso al Capitán de Carabineros don Valeriano Ollo Cruchaga.*

Por reunir las condiciones que determina la Real Orden Circular de 9 de junio de 1930 (D O. número 127), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Capitán de Carabineros don Valeriano Ollo Cruchaga.

Burgos, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pase a otras Armas

ORDEN *de 29 de julio de 1939 disponiendo la baja en la Escala provisional del Arma de Infantería y alta en la de Caballería del Alférez don Francisco Morales Ostos.*

Por haber prestado sus servicios en el frente destinado en Unidades del Arma de Caballería y haber demostrado aptitudes para la misma el Alférez provisional de Infantería don Francisco Morales Ostos, causa baja en este Arma y pasa a la de Caballería con el mismo empleo y antigüedad que actualmente disfruta

Burgos, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificaciones

ORDEN *de 28 de julio de 1939 rectificando la de destinos de 21 del actual, en lo que se refiere al Coronel de Artillería don Julio Monedero.*

Se rectifica la Orden de destinos de 21 del actual (B. O. número 206), en lo que se refiere al destino del Coronel de Artillería don Julio Monedero Noarve, en el sentido de que queda disponible forzoso en Palencia y no en Valencia, como por error se consignaba.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 28 de julio de 1939 rectificando la de destinos de 21 del actual en lo referente al Comandante de Artillería don Juan Méndez Vigo y Méndez Vigo.*

Se rectifica la Orden de destinos de 21 del actual (B. O. número 206), en lo que se refiere al Comandante de Artillería don Juan Méndez Vigo y Méndez Vigo, en el sentido de que el nuevo destino que se le asigna es el Parque de Artillería de Valladolid, en comisión, y no el de Madrid, como por error se consignaba.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 rectificando el nombre del Alférez de Infantería don Anastasio Carrasco Muñoz y el apellido de otro, en el sentido de que los verdaderos son como se indica.*

Se rectifica la Orden de 15 de junio último (B. O. núm. 169), en lo que se refiere a los Alféreces de Infantería don Amancio Carrasco Muñoz y don Ricardo Maldonado Arellano, en el sentido de que el nombre del primero y el último apellido del segundo son como se indican y no los de Anastasio y Orellana, respectivamente, que en la citada Orden se consignaban.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 rectificando la Orden de destinos de 21 del actual.*

Se rectifica la Orden de destinos de Jefes y Oficiales de Caballería de fecha 21 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 207), por lo que respecta al Teniente retirado don Mariano Gallego Piedrahita, en el sentido de que el destinado es el de activo llamado Antonio, del Regimiento de Cazadores Taxdir núm. 7, y no Mariano, como por error se consigna en la citada Orden, el cual continuará en el Batallón de Trabajadores núm. 140.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 rectificando la de 12 de julio actual sobre situación del Teniente Coronel de Intendencia don Eugenio Murga Bastos y el destino de un Alférez.*

Se rectifica la Orden de 12 de julio actual (B. O. núm. 195), por la que se destina a varios Jefes y Oficiales de Intendencia, en lo que se refiere al Teniente Coronel don Eugenio Murga Bastos, en el sentido de que la situación de este Jefe es la de retirado; así como que el destino asignado al Alférez don Tomás Iglesias Alonso es, en vez del que figura en aquélla, el de ascendido de la 6.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, a continuar en la misma.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 rectificando la Orden de retiros de 2 de junio último sobre la fecha de su baja y señalamiento de haber pasivo al Carabinero José Márquez Valladolid.*

Se rectifica la Orden de retiros de 2 de junio último (B. O. número 161), por la que se concede el retiro de individuos de la Guardia Civil y Carabineros, en el sentido de que la fecha de su baja y la del señalamiento de haber pasivo que le corresponde al Carabinero José Márquez Valladolid es la de fin de abril último y a partir de primero de mayo, en lugar de fin de mayo, y primero de junio, que por error se consigna en la mencionada Orden.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 28 de julio de 1939 rectificando la Orden de 27 de junio último por la que se concedió el reingreso a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros don Juan Camacho Domínguez.*

Queda rectificada la Orden de 27 de junio último (B. O. número 184) por la que se reintegra a la situación de actividad al Sargento de Ingenieros D. Juan Camacho Domínguez, en el sentido de que por retirarse en realidad como Brigada, el empleo que le corresponde en la actualidad es el de Teniente, con antigüedad de 19 de junio de 1937, en cuya Escala se situará detrás de don Sebastián Arriazu Lumbreras.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Residencia

ORDEN *de 27 de julio de 1939 autorizando para fijar su residencia en La Coruña al General de Brigada, en situación de reserva, don Vicente Valderrama Arias.*

Se autoriza al General de Brigada, en situación de reserva, D. Vicente Valderrama Arias para fijar su residencia en La Coruña.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Señalamiento haber pasivo

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Comandante de Infantería don Emiliano Fernández Cordón.*

Por haber pasado a la situación de retirado por Orden de 30 de marzo último (B. O. núm. 92) el Comandante de Infantería don Emiliano Fernández Cordón, disfrutará, con carácter provisional, en la expresada situación, por contar más de 35 años de servicios con abonos, el haber pasivo mensual de 675 pesetas, correspondientes al 90 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante los dos años anteriores a la fecha de su baja, más otras 50, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de abril último, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Teniente de Infantería habilitado para Capitán don Bernabé Calderón Pérez.*

Por haber pasado a la situación de retirado por Orden de 26 de mayo de 1936 (D. O. núm. 121) el Teniente de Infantería habilitado para Capitán don Bernabé Calderón Pérez, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por hallarse comprendido en los beneficios de la Ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127).

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de junio de 1936, previa deducción de las cantidades percibidas desde primero de junio de 1936 a mayo de 1939 inclusive, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Teniente de Infantería don Aurelio Pascua Martín.*

Por haber pasado a la situación de retirado normal por Orden de 30 de marzo último (B. O. número 92), el Teniente de Infantería don Aurelio Pascua Martín, disfrutará, con carácter provisional, en la expresada situación, por contar más de 28 años de servicios con abonos, el haber pasivo mensual de 166,66 pesetas correspondientes al 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante los dos años anteriores a la fecha de su baja, más otras 25 por la Medalla de Sufrimientos por la Patria, concedida por O. C. de 18 de noviembre de 1925 (D. O. 259), cuya Orden es rectificada por otra comunicada de 22 de febrero de 1928, en el sentido de que dicha Medalla lleva anexa la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de abril último por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, en cuya población fija su residencia.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Alférez de Artillería don Domingo Zas Incógnito.*

Por haber pasado a la situación de retirado por inutilidad física, por Orden del Ministerio de la Guerra de 13 de junio de 1936 (D. O. núm. 136) el Alférez de Artillería don Domingo Zas Incógnito, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas mensuales, por estar comprendido en la Ley de 5 de diciembre de 1935, en su re-

lación con la de 5 de julio de 1954 (C. L. 375).

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de julio de 1936, previa deducción de las cantidades percibidas, por la Depositaría Especial de Hacienda de Ceuta. Fija su residencia en dicha localidad.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Teniente Coronel Médico don Angel Calvo Flores y Morales.*

Por haber pasado a la situación de retirado, por Orden de 30 de marzo último (B O. núm. 92), el Teniente Coronel Médico don Angel Calvo Flores y Morales, disfrutará, con carácter provisional, en la expresada situación, por contar más de 35 años de servicios efectivos, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, correspondientes al 90 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante los dos años últimos a la fecha de su baja, más otras 50 como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de abril último por la Delegación de Hacienda de Granada, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Capitán de la Reserva Territorial de Canarias don José Acosta Guión.*

Por haber pasado a situación de retirado normal, por Orden de 30 de marzo último (B. O. núm. 92) el Capitán de la Reserva Territorial de Canarias don José Acosta Guión, disfrutará, con carácter provisional, en la expresada situación, por contar más de 25 años de servicios efectivos, el haber pasivo mensual de 250 pesetas, correspondientes al 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante los dos años anteriores a la fecha de su baja.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de abril último, por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Fija su residencia en Santa Cruz de la Palma.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Oficial 1.º de Oficinas Militares don Gregorio Panero Estévez.*

Por haber pasado a la situación de retirado, por Orden de 26 de mayo de 1939 (B. O. núm. 149) el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Gregorio Panero Estévez, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, correspondiente al 90 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante los dos años anteriores a la fecha de su baja.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de febrero último por la Delegación de Hacienda de Valladolid, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 31 de julio de 1939 señalando haber pasivo al Teniente de la Guardia Civil don Rafael Casasús López.*

Por haber pasado a la situación de retirado, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de junio de 1936 ("Gaceta" número 162) al Teniente de la Guardia Civil don Rafael Casasús López, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas mensuales, según lo dispuesto en aquella fecha, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de julio de 1936, previa deducción de las cantidades percibidas desde primero de julio de dicho año hasta el mes de la fecha inclusive, por la Delegación de Hacienda de Navarra. Fija su residencia en Pamplona.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN *de 27 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Capitán de Infantería don Manuel Agustín Sánchez y otros varios Oficiales, y cesando en aquella situación el Teniente provisional de la misma Arma don Germán Otero Saavedra y otro Oficial.*

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado" por haber sido destinados en la forma que se indica, los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

A Interventores Adjuntos del Servicio de Intervenciones

Capitán

Don Manuel Agustín Sánchez, reingresado y ascendido a su actual empleo por Orden de 30-6-39 (B. O. núm. 154), y procedente de la citada situación.

Teniente provisional

Don Antonio Moro Fernández, que cesa en la Plana Mayor de Tropas de Ifni.

A la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, número 1

Teniente

Don Cayetano Sanz Sanabria, procedente del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6.

Teniente provisional

Don Francisco Gómez Reggio, procedente del 193 Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35

A la Mehal-la Jalifiana de Larache, número 3

Teniente

Don Manuel Rivero Alcaide, procedente del Batallón Cazadores de San Fernando núm. 1.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado", causando baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 el Teniente provisional de Infantería D. Germán Otero Saavedra, por haber sido nombrado Juez Instructor Provincial y Civil de Responsabilidades Políticas de La Coruña (Orden de 2-6-39, B. O. núm. 156), pasando destinado para efectos administrativos al Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

Y a propuesta de la misma Autoridad cesa en la citada situación, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones, el Alférez provisional de la misma Arma don José María Trujillo Espinosa, a quien se confirma en su destino al Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, que se le asignó provisionalmente, causando baja y alta, respectivamente, y para efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de marzo próximo pasado.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 28 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" el Capitán retirado de Ingenieros D. Eugenio Calderón Montero-Rios.*

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el de Obras Públicas, el Capitán retirado del Arma de Ingenieros D. Eugenio Calderón Montero-Rios, por haber sido nombrado por Decreto de fecha 2 del actual (B. O. número 155), Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *de 28 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Coronel de Ingenieros don Arturo Laclaustra Valdés.*

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", el Coronel de Ingenieros, recientemente reingresado, D. Arturo Laclaustra Valdés, para el cargo de Delegado de Fomento de la Alta Comisaría que venía desempeñando.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Destino

ORDEN *de 7 de agosto de 1939 destinando a Comunicaciones Marítimas al Teniente Coronel de Ingenieros D. Octaviano Martínez Barca.*

Pasa destinado al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Octaviano Martínez Barca.

Burgos, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Licencia por enfermo

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 concediendo licencia por enfermo al Oficial de la Reserva Naval Movilizada D. Fernando Sánchez Fúster.*

Se conceden dos meses de licencia por enfermo al Alférez de Navío de la Reserva Naval Movilizada D. Fernando Sánchez Fúster, empezándose a contar la misma el día 27 de julio del corriente año, por ser esta la fecha en que le fué anticipada la referida licencia por el Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramientos

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 nombrando Teniente Auditor provisional al Letrado D. Agustín de Semir Rovira.*

Se nombra Teniente Auditor provisional, mientras duren las actuales circunstancias, al Letrado don Agustín de Semir Rovira, pasando destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN *de 7 de agosto de 1939 nombrando Auxiliares segundos de Oficinas, provisionales, al personal que expresa.*

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena, se nombran, con carácter provisional, Auxiliares segundos de Oficinas y Archivos de la Armada, a D. Severiano Díaz Gómez, D. José Soto Martínez, D. José Fernández-Loaysa Pinzón, don Emilio López Torregrosa, don Felipe Moreno Tapia y D. Eduardo Jeanot Lomba, opositores aprobados sin plaza en las oposiciones del año 1933, según disponen las Ordenes Ministeriales de 12 de febrero de 1935 (D. O. núm. 37, página 185 y 186) y la del 15 de abril de 1937 (B. O. núm. 180, página 1022), quedando destinados en el Departamento Marítimo de Cartagena.

Burgos, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Señalamiento de haber pasivo

ORDEN *de 8 de agosto de 1939 señalando haber, en situación de reserva, del Vicealmirante Excelentísimo Sr. D. José María Gámez Fossi.*

Por haber pasado a la situación de primera reserva por Decreto de 27 de julio del año actual (BOLETIN OFICIAL núm. 210), el Excmo. Sr. Vicealmirante don José María Gámez Fossi, S. E. el Generalísimo ha dispuesto que, en

dicha situación, disfrute el haber mensual de 1.650 pesetas, más 1.200 pesetas anuales de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, todo lo cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Burgos, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Rectificación

ORDEN *de 9 de agosto de 1939 rectificando, en el sentido que se indica, la inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 214 de 2 del actual, por lo que se refiere a la baja por licenciamiento del Capitán D. Miguel Sanchiz Alvarez de Quindós.*

Queda sin efecto la baja en el Arma de Aviación, que por licenciamiento, fué inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 214, fecha 2 del actual, por lo que se refiere al Capitán de Complemento de Aviación don Miguel Sanchiz Alvarez de Quindós.

Burgos, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Dejando sin efecto la militarización de José Juaristi Arana y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en el BOLETIN OFICIAL que se indica, a los individuos que figuran en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS	B. O.
José Juaristi Arana..	106
Ignacio Olazábal Gárate ...	139
Félix Urbieta Cincunegui...	96
Félix Salsebendi Arruti. ...	106
José Ramón Sarasola Roteta	96
Santiago Rezola Aristizábal	106
Juan J. Zugasti Gárate.. ...	106
Rafael Baena Morales	25
Francisco Cano González ...	25
Enrique Rodríguez Dovales	40
Jesús Durán Fernández. ...	40
Raimundo Docal Docal. ...	40
Manuel Ruiz.	40
Ramón López Varela	40
Daniel Trovo Dopico	40
Alfredo Nieto Prieto	40
Raúl Pernas Rodríguez	40
José María López López ...	40
Constantino Ocaho Ocaho...	40
José Calvo Fernández	40
Maximiliano Fernández Balsa	40
Rogelio Solaras Baceda ...	40
Luis Durán Fernández	40
Francisco Paz Santos	74
Antonio Polo Riveira	74
Carlos Cerdeiras López	85
Manuel Teijeiro Oliver	85
Antonio López García	115
José Ferro Franco	131
Constantino Fernández Sánchez	131
Manuel Prieto Cerda	131
Emilio Rey Iravedra	131
Generoso Pita Guerreiro ...	131
Bermundo Arca Varela	131
Felipe Valle Bragado	52
Casimiro Hernández Gutiérrez	92
José Rodríguez de la Cruz.	92
Ramón Soto Díaz	25
Amador Alvo Fernández ...	25
Manuel Vizoso Ceara	25
Cándido Rodríguez Rollo....	25
Pedro J. Marraco Teresa ...	118
Antonio León Rubio	36
José Mangas Galindo	25
Rafael Roldán Hidalgo	25
Jesús Anadón Trullenque ...	41
Ildefonso Ahumada Masón.	36
Luis Dhiver Valencia	36

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Dejando sin efecto la militarización de José Osuna Sánchez y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se indican, a los individuos que figuran en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS	
José Osuna Sánchez...	551
Andrés Chacón López... ...	551
Ildefonso Vázquez Núñez...	141
Rafael Díaz Serrato...	141
Dimas Pain Falcón...	141
Juan J. Pons Llopis...	153
Francisco Blasco Piñón... ...	36
Natalio Herrero Martín ...	29
José Valerio Martínez... ...	148
José Martínez Pinto...	25
Nicasio Lafuente Miguel ...	43
Cipriano Barrios Sanmiguel.	117
Casimiro Palenzuela Calvo.	92
Angel Sánchez Sánchez... ...	92
Manuel Murillo Colmenero.	92
Adolfo Cirac Terren...	503
Félix Elorriaga Arregui... ...	148
José Rodríguez Luque... ...	148
José García Cubillo...	550

Burgos, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

Determinando normas para exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao.

Ordenado con fecha 19 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) la celebración de exámenes de ingreso en la primera quincena de septiembre, se admitirá en esta Escuela matrícula para dichos exámenes desde el 15 al 25 del próximo mes de agosto.

Serán admitidos a dichos exámenes, de acuerdo con el apartado 4.º de la citada Orden, "los que acrediten haber aprobado, con anterioridad, parte del ingreso, o, cuando menos, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura", y deberán justificar debidamente, según el apartado noveno, "el tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes, o no, a juicio de la Dirección de la Escuela, a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional".

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela en el plazo indicado, a la que acompañarán los documentos citados y los solicitantes abonarán los derechos establecidos en el artículo séptimo del Reglamento de 22 de abril de 1933 ("Gaceta" del 23).

Bilbao, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director accidental, C. de Madariaga.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A Krahe.

Referente a la matrícula de enseñanza oficial para el curso 1939-1940.

Ordenado con fecha 19 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) la organización de las enseñanzas para el año escolar 1939-1940, desarrollándolas en dos cursos intensivos y debiendo comenzar el primer curso semestral el día 15 de septiembre del año en curso, se admitirá en la Escuela matrícula oficial para el mismo desde el 1 al 15 de septiembre próximo.

Para la admisión de matrícula será indispensable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden, "el que los alumnos justifiquen debidamente, a más de las condiciones reglamentarias, el tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes, o no, a juicio de la Dirección de la Escuela a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional".

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela en el plazo indicado, a la que acompañarán los documentos citados y abonarán los mismos derechos de matrícula y prácticas que en convocatorias anteriores.

Bilbao, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director accidental, C. de Madariaga.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Krahe.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Anulando el Concurso de los trabajos de la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).

Acordado por este Ministerio con esta fecha, la anulación del Concurso celebrado el 18 de diciembre de 1935 para la ejecución de los trabajos de impermeabilización de la ladera izquierda de la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaen) y la devolución a los concursantes de las fianzas que depositaron para tomar parte en el mismo, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Subsecretaría

Trasladando al Auxiliar D. Enrique Jarero Sánchez a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta de traslado fuera de la provincia de Oviedo, formulada por el correspondiente Juzgado instructor, así como prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años y postergación de dos años en el Escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas; este Ministerio ha dispuesto el traslado del Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, don Enrique Jarero Sánchez, a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años y postergación de dos años en el Escalafón del expresado Cuerpo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos y Jefe de la Sección Central del Ministerio de Obras Públicas.

Nombrando Juez instructor para el expediente de depuración de don Tomás Pachón del Campo, al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo don Angel García Nino.

Vista la comunicación del Juez instructor de expedientes de depuración del personal administrativo, D. Angel Michelena y Villanueva, que eleva con fecha 19 del corriente mes ante esta Subsecretaría, suplicando se acuerde su inhibición para la instrucción de expediente al Auxiliar de este Ministerio, D. Tomás Pachón del Campo, fundamentando su súplica en razones de delicadeza de carácter personal; este Ministerio, estimando que las razones alegadas por el Sr. Michelena y la índole moral de las mismas son atendibles como expresión de un plausible deseo de cumplir su misión, como Juez instructor, con la

mayor escrupulosidad, ha dispuesto nombrar Juez instructor para el expediente de depuración de don Tomás Pachón del Campo, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, D. Angel García Nino.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades que se citan

Visto el expediente promovido por D. Estanislao Janer Moreu, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos de punto, instalada en Nigrán (Pontevedra);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, que regula la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 20 del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que la capacidad de producción de la industria de tejidos de punto establecida, es más que suficiente para abastecer el consumo nacional, y que la citada ampliación requiere la importación de maquinaria del extranjero por valor de 18.443,70 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Nacional, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a D. Estanislao Janer Moreu la autorización solicitada para ampliar su industria de fabricación de tejidos de punto, establecida en Nigrán (Pontevedra).

Contra esta resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, previa vista del expediente, en el plazo de 30 días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Melchor del Barrio Gutiérrez por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de tintas comunes, en Paredes de Nava (Palencia);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, c o r r espondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Melchor del Barrio Gutiérrez para instalar una industria de fabricación de tintas comunes, en Paredes de Nava (Palencia), con arreglo a las condiciones siguiente:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Sánchez y Sánchez, de Navas de la Concepción (Sevilla), solicitando autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no minerales y sus derivados,

Esta Jefatura del Servicio Na-

cional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. José Sánchez y Sánchez para instalar en Nava de la Concepción (Sevilla), una fábrica de extracción de aceite de orujo con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

La instalación quedará sujeta a lo que sobre distribución de aceite de orujo y otros extremos determine la Comisión Reguladora de Aceite y Grasas no minerales y sus derivados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por "Hijo de José Vicente Monfort", en la Delegación de Industria de Castellón, solicitando autorización para instalar una fábrica de hilo de coser;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que las deficiencias que se sienten en el mercado nacional de este artículo, no obstante ser suficiente la capacidad de producción instalada en el país, se deben, exclusivamente, a las dificultades de abastecimiento de esta primera materia que ha de importarse;

Considerando que para la instalación que se solicita ha de importarse maquinaria por valor de 3.600 R. M., la que debe de evitarse en estos momentos de escasez de divisas,

Visto el informe del Comité Sindical del Algodón,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a "Hijo de José Vicente Monfort" la autorización que solicita para instalar una fábrica de hilo de coser.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos anos.

Bilbao, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por los Sres. D. Francisco Fuentes Jurado, D. Leo Danek y don Domingo Martínez Calderón, en nombre de la "Sociedad Industrias del Cuero Leo, S. L.", por la que solicita autorización para instalar una industria de aprovechamiento de residuos de cuero para la fabricación de planchas del mismo producto;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Curtido,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los Sres. D. Francisco Fuentes Jurado, D. Leo Danek y D. Domingo Martínez Calderón, componentes de la "Sociedad Industrias del Cuero Leo, S. L.", la apertura de una nueva industria de aprovechamiento de residuos de curtidos para la producción de planchas de cuero, en Sevilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considera válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Rafael Medina Villalonga, por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de cuero artificial;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Vistos los informes emitidos por el Comité Sindical del Papel y Cartón y el del Algodón

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Rafael Medina Villalonga la ampliación de su industria de fabricación de cuero artificial, en Pilas (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considera válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por "Establecimientos Beissier, S. L.", en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de colas vegetales, aprestos y destrinas, establecida en Pasajes (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Establecimientos Beissier, S. L." la ampliación de su industria de fabricación de colas vegetales, aprestos y destrinas, establecida en Pasajes (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la entidad de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria haciéndose constar que esta importación no supone salida de divisas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 10 de agosto de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	24,00
Libras	42,45
Dólares	9,05
Liras	45,15
Francos suizos	204
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Florines	4,80
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,08
Coronas suecas	2,18
Coronas noruegas	2,13
Coronas danesas	1,89

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Escudos	48,25
Libras	53,05
Dólares	11,31
Francos suizos	265
Francos	30,00
Peso moneda legal	2,60

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas

Habiendo sufrido extravío 695 precintas de 0,18 pesetas, números 901.001 al 901.695, serie V, para la recaudación del impuesto sobre la achicoria tostada y molida y las demás substancias con las que se imita el café y el té, se hace público por el presente anuncio a los efectos de nulidad de las mismas.

Madrid, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Aduanas, P. A., Virgilio R. Taribó.

EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE

SECRETARIA.—FOMENTO

SUBASTA

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de 27 del que cursa, se anuncia por el presente la subasta de las obras de prolongación hacia el Norte de la Rambla XI de Febrero, hoy del General Franco, segundo trozo, desde el Blanco a San Isidro, según proyecto aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 1934, a excepción de las de explanación, incluso los muros de contención (pero no los de cerca), la realización de las cuales fué contratada por acuerdo de 24 de junio de 1935, cuya subasta se sujetará al siguiente:

Pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas que, además de las generales de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de prolongación de la Rambla XI de Febrero, hoy General Franco, hacia el Norte, segundo trozo, desde el Blanco a San Isidro.

1.º—Será objeto de esta subasta la ejecución de las obras de prolongación de la Rambla XI de Febrero, hoy General Franco, hacia el Norte, segundo trozo, desde el Blanco a San Isidro, cuyo proyecto fué aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 1934, a excepción de las de explanación, incluso los muros de contención (pero no los de cerca), la realización de las cuales fué contratada por acuerdo de 24 de junio de 1935, siendo su presupuesto de contrata la cantidad de 361.328,60 pesetas.

2.º—Las proposiciones de los que aspiren a tomar parte en la subasta deberán ser redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, extendidas en papel administrativo de sexta clase, de 4,50 pesetas y reintegradas con timbre insular de una pesetas, presentándose bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se hallará escrita y firmada por el licitador la siguiente inscripción:

"Proposición para optar a la subasta de las obras de prolongación de la Rambla XI de Febrero, hoy General Franco, hacia el Norte, segundo trozo, desde el Blanco a San Isidro".

A las proposiciones acompañará por separado la cédula personal del presentador y el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior, y las Empresas o Sociedades, además, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928. También acompañarán la carta de pago comprensiva de haber efectuado el depósito provisional a que se refiere la base 4.ª de este pliego.

3.º—Las proposiciones para optar a la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Excelentísimo Cabildo, desde las 14 a las 18, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.º—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir, en concepto de fianza provisional, la suma de 18.066,43 pesetas. Hecha la adjudicación, el licitador a quien se otorgue la subasta constituirá la fianza definitiva para responder de los compromisos contraídos, la que se elevará el 10 por 100 de la cantidad por la que resulte adjudicada la obra. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, podrán constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda insular o del Estado o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que éstos sean los que hayan de prestar la fianza. Los depósitos provisionales podrán constituirse en la Caja insular, en la General de depósitos o en sus Sucursales y la fianza definitiva habrá de situarse en cualquiera de las Cajas citadas, pero dentro de esta provincia.

5.º—La apertura de pliegos tendrá lugar a las quince horas del día siguiente al del vencimiento del plazo que se concede para la admisión de proposiciones, ante una mesa integrada por el señor

Presidente o Consejero en quien delegue, un señor Consejero designado por la Comisión Gestora y el Notario que autorizará el acto.

6.º—La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1934 para los contratos municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Estatuto provincial.

7.º—La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar dos o más propuestas iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

8.º—El adjudicatario se compromete a comenzar las obras a los treinta días después de hecha la adjudicación definitiva y a dejarla completamente terminada en el plazo de doce meses. Por cada día más que tarde el contratista en ultimar la obra sobre el plazo concedido, satisfará una multa de 125 pesetas.

9.º—El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración de precios ni rescisión.

10.—Las faltas que cometa el contratista, por lo que a este contrato se refiere, serán sancionadas con multas de 25 a 500 pesetas.

11.—Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados y, en general, toda clase de gastos que esta subasta y la formalización del contrato ocasionen y los impuestos presentes y futuros a que pueda dar origen el cumplimiento del mismo.

12.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con la distribución de créditos que sigue:

Durante el año 1939, pesetas 100.000, y el resto, hasta el total importe de la adjudicación en el año 1940.

13.—El pago de las obras se hará en virtud de certificado y relación valorada de las obras ejecutadas en cada mes, que se extenderá por los Directores técnicos en los diez primeros días del siguiente.

14.—El importe de las certificaciones a que se refiere el artículo anteriorior se hará efectivo por sumas mensuales no superiores a la parte alícuota mensual de la anualidad fijada en la cláusula número 12.

15.—El contratista podrá adelantar la construcción de la obra, pero no tendrá derecho a interesar del Cabildo otra forma de pago que la establecida en este pliego. El Cabildo, por su parte, si su situación económica se lo permite, queda facultado para adelantar el pago de la obra ejecutada, así como acelerar el ritmo para su terminación.

16.—La Corporación insular podrá acordar antes de comenzar las obras o en el curso de su ejecución, las reformas que estime convenientes hacer en el proyecto, sean cualesquiera los puntos de éste a que afecten. Estas modificaciones se valorarán, a los efectos de su liquidación, a los precios unitarios del proyecto.

17.—El rematante se someterá a los Tribunales del domicilio del Excelentísimo Cabildo que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18.—El contratista queda obligado a la estricta observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926 y sus modificaciones, Ley y Reglamento sobre protección a la Industria Nacional, Decreto sobre Retiro Obrero y Reglamento para su aplicación, Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, Orden del 26 del mismo mes y año, Ley sobre accidentes del Trabajo en la industria y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de junio de 1935.

19.—Los licitadores podrán acudir a la subasta por sí o representados por otra persona, con poder bastante para ello, declarado a su costa por el Letrado don José Víctor López de Vergara y Larraondo, designado por el Excmo. Cabildo.

20.—Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y Orden del 26 del mismo mes y año, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto. Una vez adjudicado el servicio presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) de la citada disposición.

21.—En todo lo previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación sobre obras públicas, los de contratación administrativa y las de carácter social.

22.—Ha transcurrido el plazo concedido para oír reclamaciones contra el acuerdo de anuncio de esta subasta sin que se hubiese presentado ninguna.

Condiciones facultativas

23.—Regirán las consignadas en los proyectos redactados por el técnico don José Blasco Robles, con sujeción a los cuales y a lo consignado en este pliego, han de ejecutarse estrictamente las obras objeto de la presente subasta.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., provincia de....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha de....., para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la Rambla XI de Febrero, hoy General Franco, hacia el Norte, segundo trozo, desde el Planco a San Isidro, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción estricta a los requisitos y cláusulas de los pliegos de condiciones económicas y facultativas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Santa Cruz de Tenerife, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José V. López de Vergara.—V.º B.º, El Presidente, F. La-Roche Aguilar.

1 389-O.

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

INGRESOS	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	780,86
Por cuotas de asociados entregadas en esta Tesorería	133,80
Por importe de moneda válida y canjeada, hallada en la Caja de la Asociación, en Madrid	838,45
Recibida nómina de abril	1.835,75
Por varios donativos anónimos	250,00
Recibida nómina de mayo último	1.158,45
Donado por el personal de la Armada	50.000,00
Recibida nómina de junio actual	2.363,78
Total ingresos	57.361,09

PAGOS	Pesetas
Por cuotas obituarias hechas efectivas	15.000,00
Por gastos diversos	530,20
Saldo en el fondo de la Asociación, en fin del trimestre actual	41.830,89
Total de gastos	57 361,09

Burgos, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero, Diego Gálvez.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Estrada.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones,

Certifico: Que por esta Comisión ha sido tomado el siguiente acuerdo: "Visto el expediente instruído sobre liberación de créditos de "Richard Gans", Fundición Tipográfica, de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos a 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha.

1.764-P.

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito judiciales, números 5.146 y 4.772, de pesetas nominales 2.300 y 1.800, en Deuda Perpetua Interior 4%, expedidos por esta Sucursal en 9 de julio de 1934 y 10 de mayo de 1932, respectivamente, a favor de don José María Salvat Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia, número 9, del Distrito del Norte se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" y "El Correo Catalán", según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. Zubeldia.

1.509-P.

COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, que tendrá lugar en San Sebastián, Avenida del Generalísimo, 4, el día 20 de los corrientes, a las doce de la mañana, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Gestión del Consejo desde la última Junta General Ordinaria.
2. Renovación y acuerdos estatutarios relativos al Consejo.

Madrid, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por la "Compañía Andaluza de Minas, S. A.": El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Figueroa.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos "Ramo "Vida"

Madrid

Habiendo desaparecido las pólizas números 22.017 y 20.902, contratadas por don Manuel Sáinz de Vicuña y Caminos, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que las posea se presente con ellas a justificar su derecho a las mismas en el domicilio de la Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las referidas pólizas, quedarán anuladas y sin valor ni efecto

alguno y será expedido duplicado de las mismas.

Madrid, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Compañía: El Director, A. Martínez Pardo.

1.687-P.

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles. números 134.470, 134.458, 134.469 y 134.468, de pesetas nominales 88.000, 12.500, 12.500 y 58.000 en Amortizable 5%, emisión 1920, el primero; Amortizable 5%, emisión 1917, los dos siguientes y Amortizable 5%, emisión 1927, sin impuesto, el último, constituídos en esta Sucursal en 29 de marzo de 1935, el primero, tercero y cuarto y en 28 de los mismos el segundo, a favor de doña Matilde Mercader y Vallier, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en "A B C", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Quesada.

1.614-P

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndosenos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco, número 29.538, a nombre de don Rafael Pintos Blanco, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en acciones Industrial Zarracina, S. A., se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

1.496-P 2-10-VIII-39

BANCO HISPANO COLONIAL

Extravío de Acciones

Barcelona

Presentada en este Banco, con fecha 15 del corriente, por don José Morral, denuncia de extravío de 810 Acciones, Banco Hispano Colonial, núms. 13.236/60, 117.281/305, 110.469 a 93, 110.644/68, 112.211/14, 107.030 a 32, 105.759/60, 14.026/66, 111.608 a 12, 112.784, 111.595/607, 112.785 a 90, 19.774/97, 78.053, 69.853/66, 69.842 a 852, 11.726/35, 27.354/68, 426/50, 72.789/813, 48.072/75, 50.802/22, 54.997/5.003, 55.007/21, 100.426/28, 95.501/509, 95.491/500, 95.485/90, 80.061/85, 56.629/31, 32.309/30, 109.348/72, 7.213/37, 85.867/87, 86.824/27, 72.639/63, 86.223/49, 40.218/41, 40.192/217, 81.828/52, 92.512/61, 113.240/63, 43.675, 41.872 a 81, 101.767/81, 49.497/521, 102.543 a 67, 25.433/57, 425/03, 62.123/26, 42.106/10, se publica el presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente aviso, no se hubiese notificado a este Banco la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de sus duplicados.

Barcelona, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria

1.688-P.

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 134.233, 134.234 y 134.235, de pesetas nominales 8.200, 3.000 y 5.000, en Deuda Interior al 4%, Obligaciones del Ayuntamiento de Barcelona al 4½%, emisión 1917, y Obligaciones del Ayuntamiento de Gerona, al 6%, constituídos en esta Sucursal en 25 de febrero de 1935, a favor de don Federico Martínez de Velasco y doña Josefa Sendra Massa, indistintamente, se anuncia al público, por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en "A B C", de Madrid, y "Levante", de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41.º del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Quesada.

1.470-P.

SOCIEDAD ANONIMA "EL TIBIDABO"

Barcelona

Por don Raul Roviralta Astoul, obrando en nombre propio se ha denunciado a esta Sociedad, haber desaparecido 77 acciones cuya numeración y series son, serie A. 186 al 210, 648 al 655, 771 al 810, 906, 907, serie B. 1.930, 1931.

Lo que se hace público para que pueda formular oposición por cuantos a ello se juzguen con derecho dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio, transcurridos los cuales sin que haya sido formulada, se solicitará del Juzgado la autorización para expedir un duplicado de los mencionados títulos.

Barcelona, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, J. A. Mas Yebra.

1.693-P

BANCO HISPANO COLONIAL

Extravío de Acciones

Barcelona

Presentada en este Banco, con fecha 28 de junio último, por don C. Hernández Lázaro, denuncia de extravío de treinta y cinco Acciones, Banco Hispano Colonial, números 99.747 al 99.777, se publica el presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente aviso, no se hubiese notificado a este Banco la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de sus duplicados.

Barcelona, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria

1.688-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito Intrans. que se detallan a continuación:

Núms. 184.643, Ptas noms. 20.000 en Obligs. Cía Hispano Americana Elec.

184.644, de Ptas. noms. 12.000 en Obligs. Tesoro 5% 1934.

184.645, de Ptas. noms. 20.000 en Cédulas Banco Crédito Local 5% 1928,

184.646, de Ptas noms. 10.000 en Oblgs Tesoro 5% 1934.

184.647, de Ptas. nom. 8.000 en Oblgs Barcelona Tractión 6% 1927.

184.649, de Ptas noms. 4.000 en Deuda Amortidable 5% 1927 s/i.

184.656, de Ptas. mon. 10.0000 en Obligs. Sdad. Gral. Aguas Barna 6%.

184.657, en Ptas. nom. 6.000 en Bonos Energía Eléctrica Cataluña 6%

184.658, de Ptas. nom. 8.500 en Bonos Energía Eléctrica Cataluña 6% 1924.

184.659, de Ptas. nom. 3.000 en Bonos Energía Eléctrica Cataluña 6% 1922.

184.660, de Ptas. nom. 2.500 en Bonos Energía Eléctrica Cataluña 6% 1919.

184.661, de Ptas. noms. 10.000 en Bonos Exposición Int. 6% 1930.

184.662, de Ptas. nom. 16.000 en Obligs. Luz y Fuerza Levante 7% 1932.

184.663, de Ptas. noms. 12.000 en Accs. Pref. Catalana Gas y Elec. 6%.

184.664, de Ptas. nom. 8.000 en Obligs. Catalana Gas 1934 Serie H.

184.665, de Ptas. nom. 8.000 en Obligs. Aplicaciones Eléctricas 6%.

184.666, de Ptas. nom. 16.000 en Cédulas Banco Crédito Local 6% 1930.

184.667, de Ptas. nom. 10.000 en Deuda Ferroviaria 5% 1925.

184.668, de Ptas. nom 10.000 en Obligs. Hispano Suiza 6% 1930.

184.669, de Ptas. nom. 18.000 en Cédulas Banco Hipotecario Espana

184.671, de Ptas. nom. 2.000 en Cedulas Banco Hipotecario España 5½%

184.672, de Ptas. nom. 10.000 en Cédulas Banco Hipotecario España 5½%.

187.711, de Ptas. noms 28.000 en Obligs. Generalidad Cataluña 5½%.

150.165, de Ptas. nom. 9.000 en Oblgs. Sdad. Gral. Aguas Barna 5%.

150.166, de Ptas. nom. 15.000 en Obligs. Sdad. Gral. Aguas Barna 5%.

expedidos por esta Sucursal en 3, 4 y 5 de julio de 1935, 13 de febrero de 1936 y 23 de mayo de 1936, a favor de doña Elisa Conty, viuda de Salvat y don Emilio Regard Conty, indistintamente, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" y "Solidaridad Nacional", de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. Zubeldia.

1.689-P

SOCIEDAD ANONIMA "EL TIBIDABO"

Barcelona

Por don Francisco de S. Jaumar, obrando en nombre propio, ha denunciado a esta Sociedad, haber desaparecido 11 acciones preferentes, cuya numeración es 865, 893 al 902.

Lo que se hace público para que pueda formularse oposición por cuantos a ello se juzguen con derecho dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio, transcurridos los cuales sin que haya sido formulada se solicitará del Juzgado la autorización para expedir un duplicado de los mencionados títulos.

Barcelona, 31 de julio de 1939.—Año de de la Victoria.—El Secretario General, J. A. Mas Yebra.

SOCIEDAD ANONIMA "EL TIBIDABO"

Barcelona

Por los Sres. don José y don Juan Andreu, obrando en nombre propio, han denunciado a esta Sociedad, haber desaparecido 525 acciones, cuya numeración y series son, serie A. 29 al 32, 509 al 575, 678 al 685, 736 al 745, 976 al 1.000, serie B. 1 al 100, 151 al 179, 226 al 456, 458 al 508.

Lo que se hace público para que pueda formularse oposición por cuantos a ello se juzguen con derecho dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio, transcurridos los cuales sin que haya sido formulada se solicitará del Juzgado la autorización para expedir un duplicado de los mencionados títulos.

Barcelona, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, JJ. A. Mas Yebra.

COMPAÑIA VALENCIANA DE MEJORAS URBANAS, S. A.

Barcelona

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 1.º de junio del año en curso, se hace pública la denuncia formulada a esta Compañía de los títulos emitidos por la misma que fueron sustraídos a su legítimo propietario, a fin de que pueda formularse en el periodo de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las oposiciones pertinentes por parte de quienes se crean con derecho para ello, debiendo hacerse constar que transcurrido el citado plazo será remitida toda la documentación al Juzgado de Primera Instancia para recabar la autorización correspondiente para declarar nulos y sin valor los referidos títulos y la expedición de los correspondientes duplicados:

Obligaciones 6% libres de impuestos de valor nominal 500 pesetas.

Don Sixto Petit Riera.

4 obligaciones, núms. 1.275 al 1.277 y 3.962.

Barcelona, a 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Compañía Valenciana de Mejoras Urbanas. El Consejero, J. Miquel.

1.690-P

COMPAÑIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION MECANICA DEL VIDRIO (Procedimientos Libbey-Owens), S A.

Barcelona

Anuncio

Don Federico Elías de Molins, vecino de esta ciudad, con fecha de julio de 1939, ha denunciado a esta Compañía emisora, la desaparición de 50 Obligaciones emitidas por la misma núms. 3.701 al 3.750.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, advirtiéndose de que, si en el término de tres meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificado a esta Compañía, Muntaner, 321, bajos, Barcelona, la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la autorización correspondiente para la anulación de dichas Obligaciones y expedición de los duplicados oportunos.

Barcelona, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Delegado.

1.695-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que se detallan a continuación:

Intrans.	157.266	de	Ptas.	nom.	18.200	en Interior 4%
"	157.161	"	"	"	2.000	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.182	"	"	"	3.325	" Accs. Nortes
"	157.093	"	"	"	5.000	" Tabacos Filipinas
"	157.163	"	"	"	3.325	" Accs Nortes
"	157.164	"	"	"	2.000	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.094	"	"	"	5.000	" Tabacos Filipinas
"	157.160	"	"	"	3.325	" Accs. Nortes
"	157.162	"	"	"	2.000	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.165	"	"	"	3.500	" " " "
"	157.166	"	"	"	475	" Accs. Nortes
"	157.174	"	"	"	475	" " "
"	157.175	"	"	"	3.500	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.176	"	"	"	475	" Accs. Nortes
"	157.177	"	"	"	3.500	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.178	"	"	"	475	" Accs Nortes
"	157.179	"	"	"	3.500	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.180	"	"	"	475	" Accs. Nortes
"	157.181	"	"	"	3.500	" F. C. Lérida-Reus 3%
"	157.183	"	"	"	3.500	" " " "
"	157.184	"	"	"	475	" Accs. Nortes

expedidos por esta Sucursal en 10 de noviembre, 29 de octubre, 2 de noviembre y 24 de octubre de 1937, a favor de doña Montserrat Arnús Fortuny, como usufructuaria, y al de los señores don Julián, doña María Luisa, don Claudio, doña Marta, doña Angeles, don Agustín, doña María, doña Caridad y don Clemente Miralles de Imperial, como nudo propietarios, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" y "El Correo Catalán", según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. Zubeldia.

1.437-P.

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que se detallan a continuación:

Intrans.	159.675	de	Ptas.	nom.	21.000	en Oblgs. Riegos Levante 1928
"	157.848	"	"	"	5.000	" Alicantes, serie H
"	158.979	"	"	"	44.000	" Amortizable 5% 1927 c/i.
"	158.981	"	"	"	50.000	" " 5% " "
"	160.137	"	"	"	57.500	" Industrias Agrícolas
"	166.865	"	"	"	25.000	" Bonos Exposición 6%
"	166.866	"	"	"	3.500	" Hispanó-Suiza 6%
"	167.278	"	"	"	104.500	" Amortizable 5% 1927 c/i.
"	173.743	"	"	"	29.000	" Industrias Agrícolas
"	173.744	"	"	"	60.000	" " "
Trans.	115.669	"	"	"	39.000	" " "
Intrans.	176.031	"	"	"	5.000	" Hullera Española
"	176.032	"	"	"	9.000	" Alicantes, serie H
"	176.033	"	"	"	75.000	" Amortizable 5% 1927 s/i.
"	176.037	"	"	"	12.500	" Hispano Americana de Electricidad

expedidos en esta Sucursal en 8 de junio 1928, 3 de enero 1928, 14 de abril 1928, 15 de julio 1928, 24 de noviembre 1930, 24 de febrero 1930, 20 marzo 1930, 24 de agosto 1931 y 26 de abril 1932, a favor de doña Carmen Galobart, viuda de la Riva, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" y "Solidaridad Nacional", de Barcelona, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. Zubeldia.

1.437-P.

BANCO DE ESPAÑA
Valencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 136.800, de pesetas nominales 120.000 en Deuda Amortizable al 4%, emisión 1935, constituído en esta Sucursal en 22 de noviembre de dicho año, a favor de don Carlos Benlloch Martín, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en "A B C", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Quesada.

1.694-P

BANCO DE ESPAÑA
Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisible, números 118.361, 137.579, 137.580, de pesetas nominales 20.500 10.000 y 15.000 en Deuda Amortizable 5%, emisión 1927, sin impuesto, Deuda Ferroviaria al 5% y Deuda Amortizable al 5%, emisión 1927, con impuesto, constituídos en esta Sucursal, el primero en 4 de enero de 1930, a favor de don Vicente Eced Mínguez y los dos restantes en 17 de enero de 1936, a favor de doña Concepción Temprado Dolz, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en "A B C", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiendose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulandose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Quesada.

1.694-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia de Barcelona, en providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente núm. 8 de 1939, que se instruye en este Juzgado contra don Luis Companys Jover, ex Presidente de la Generalidad de Cataluña, en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 1.ª, en relación con el 49 y concordados de la Ley, se cita a dicho inculpado para que en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiese causa mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, para darle lectura de los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar, y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oirle.

Barcelona, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Salvador Heredia.—P. S. M. El Secretario, Eugenio Blázquez.

1.145-A-J

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia de Barcelona, en providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente núm. 9 de 1939, que se instruye en este Juzgado contra don Buenaventura Gassol, ex Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, 1.ª, en relación con el 49 y concordados de la Ley, se cita a dicho inculpado para que en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez si hubiese causa mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, para darle lectura de los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oirle.

Barcelona, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Salvador Heredia.—P. S. M. El Secretario, Eugenio Blázquez.

1.146-A-J

LOPERA

Don José Espín Delgado, Juez Municipal de esta villa de Lopera.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios de igual categoría y con arreglo a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante el señor Juez de Primera Instancia de Andújar, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de examen de aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

3.º Certificación de conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.

4.º Certificación acreditativa del tiempo que lleve desempeñando el cargo de Secretario en propiedad, y

5.º Certificación acreditando que en la actualidad se encuentra desempeñando el cargo de Secretario propietario en el pueblo que lo desempeñe.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Lopera a 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria. El Juez Municipal, José Espín.—El Secretario suplente, Joaquín Ginto.

BORJA

Don Santiago Sánchez Belsué, Juez de Primera Instancia ejerciente de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don José Augusto Ortiz y Ferrer, de setenta y seis años de edad, natural de Badajoz, hijo de Javier y de Ana, domiciliado en la calle del Barrio Bajo, número 1, piso principal, del pueblo de Alnzón, de profesión propietario, y de estado soltero, el cual falleció en el indicado pueblo el día tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta dias, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del arbol genealógico, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, Santiago Sánchez. Ante mí, Carmelo Molins.

301-A-J.

CALDAS DE REYES

Don Jacobo Rey Porto, Abogado, Juez accidental del partido de Caldas de Reyes.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos juicio de abintestato, de Maria Rey Catoira, que falleció en estado de viuda en su casa de Puentecesures el 9 de octubre del año último y, por medio del presente, se llama, por segunda vez, a los que se crean con derecho a la herencia de la misma para que comparezcan en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Caldas de Reyes, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, Jacobo Rey Porto.—El Secretario, Juan Díaz.

303-A-J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de los de esta ciudad, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Juan Noguera y Rovira, que se sustancia bajo mi actuación, por el presente se anuncia la muerte sin testar del propio don Juan Noguera Rovira, natural de esta ciudad, ocurrido en la misma el día 21 de febrero de 1938; que reclama su herencia su hermana de doble vinculo doña Ramona Noguera y Rovira, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que ésta a la herencia de dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar si no lo verifican.

Barcelona a 1.° de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Marcelino Pascual.

SEVILLA

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, por ante mi, en el expediente promovido por don Enrique Castrillo Carmona y su hermana doña Matilde, son los parientes más próximos en grado de don Manuel García Castrillo, y, por consiguiente, los que tienen derecho a adquirir en pleno dominio los bienes que éste aportó a su matrimonio con doña Josefa López Palma y que conservaba al momento de su muerte por haber fallecido la indicada doña Josefa López Palma y encontrarse cumplida la condición impuesta por el testador en su testamento de 14 de noviembre de 1906, ante el Notario de Bollullos de la Mitación don Victoriano Gómez Saldaña, y por el cual dicho señor don Manuel García Castrillo, hijo de don Manuel García Sánchez y de doña Josefa Castrillo Fernández, a f lta de ascendientes y descendientes, instituyó por su única y universal heredera a su esposa doña Josefa López Palma, en pleno dominio, con excepción de las fincas adquiridas en estado de soltero y que, aportadas al matrimonio, conservara al momento de su muerte, de las cuales sólo se le adjudicaría en usufructo, con relevación de prestar fianza, para que a su muerte pasaran en pleno dominio a los parientes más próximos de don Manuel García Castrillo, que en este momento vivieran, por partes iguales entre los de igual grado, si fueren más de uno los llamados, y en su virtud se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo antes este Juzgado en el término de dos meses, con los documentos que justifiquen su derecho, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la debida publicidad extiendo el presente en Sevilla a 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Roda.

297-A-J

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia de fecha de hoy, dictada en méritos del expediente sobre declaración de ausencia de don Manuel González Sáinz, nacido en Aguilar del Rio Alhama el día 14 de abril de 1885, hijo de Atilano y de Faustina, promovido a nombre de su hermana de doble vinculo doña Leancia González Sáinz, se expide el presente primer edicto, por el que se llama por término de dos meses al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, haciéndose constar que se solicita dicha administración por su esposa, doña Felisa Martinez Jiménez, y en el caso de que ésta no quiera aceptarla, para su expresada hermana, doña Leoncia González Sáinz, y previniéndose a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Cervera del Río Alhama, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario judicial, Arturo Freixa.

299-A-J